

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ
Colegio de Jurisprudencia

**El tipo penal lesiones por deformidad en el rostro: Planteamiento
de reforma al artículo 152 COIP, creación del numeral 6.**

Nataly Mishel Carrera Zúñiga

Director: Santiago Escobar Saráuz, MSG.

Director Metodológico: Pier Paolo Pigozzi

Trabajo de titulación presentado como requisito para la obtención del título de
Abogada.

Quito, 25 de octubre de 2018

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO
Colegio de Jurisprudencia

HOJA DE APROBACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

“El tipo penal lesiones por deformidad en el rostro: Planteamiento de reforma al artículo
152 COIP, creación del numeral 6”

Nataly Carrera

Santiago Escobar
Director del Trabajo de Titulación

Xavier Andrade
Lector del Trabajo de Titulación

Pier Pigozzi
Lector del Trabajo de Titulación

Farith Simon
Decano del Colegio de Jurisprudencia



Handwritten signatures of Nataly Carrera, Santiago Escobar, Xavier Andrade, Pier Pigozzi, and Farith Simon, each on a dotted line.

Quito, diciembre del 2018

EVALUACION DE DIRECTOR / TRABAJO ESCRITO TESINA

TESINA/TITULO: El tipo penal lesiones por deformidad en el rostro: Planteamiento de reforma al artículo 152 COIP, creación del numeral 6.

ALUMNA: Nataly Mishel Carrera Zuñiga.

EVALUACIÓN:

- a) Importancia del problema presentado.

Para la autora, el problema que se plantea adquiere relevancia a partir del Código Penal, y luego con el Código Orgánico Integral Penal. Se trata de la inclusión de un nuevo tipo penal en el COIP que podrá tipificar las lesiones por deformidad en el rostro de una persona. El tema gira en torno a que la conducta propuesta por la autora, es la agresión perpetrada por un sujeto activo quien tiene la intención de producir una lesión en el rostro de su víctima, con la finalidad de causarle lesión deformante, la cual podría llegar a tener una afectación estética y también psicológica, es por ello que le planteamiento deviene del móvil que utilice el sujeto activo, ya que este puede ser variable en cuanto a celos, envidia u odio. Es por ello que, es trascendental que se discuta a nivel doctrinario sobre las consecuencias de este tipo penal, y sobre la necesidad de revisar la conveniencia de incluir a este delito, más aún, cuando no existe en el país trabajos que aborden el tema de manera específica.

- b) Trascendencia de la hipótesis planteada por el investigador.

La hipótesis de este trabajo gira en cuanto a la tipificación de la deformación del rostro, lo cual según la autora permite tener mayor seguridad jurídica al incorporar un nuevo numeral en el artículo 152 del COIP, ello ayudaría a proteger el bien jurídico integridad personal física y psicológica. Además plantea que el hecho de adoptar una guía médico legal unificada a nivel nacional, permitiría la estandarización de procedimientos y parámetros con los cuales se determinan las lesiones en general, puesto que, en la actualidad no existe un parámetro para evaluar lesiones, lo cual deja a criterio de cada médico legista, es decir conlleva a ser una valoración subjetiva. Nuestra legislación contempla las lesiones permanentes, pero a su vez no hace una distinción en que unas sean de carácter estético.

- c) Suficiencia y pertinencia de los documentos y materiales empleados.

La investigadora recoge en su trabajo de investigación bibliografía nacional e internacional, abarcando temas de dogmática penal y medicina legal. Se ha hecho uso de obras antiguas de notables doctrinarios como Mezger (1958), así como obras modernas como la de Muñoz Conde (2015). Es importante el uso bibliográfico de otras ciencias que apoyan su argumentación, como las de Coiffman y Vargas. La autora hace un análisis del tratamiento que se le da al tema de investigación en los países de la región, se ha apoyado a su vez, en jurisprudencia extranjera, ante

la falta de sentencias nacionales que discuten sobre la el delito de lesiones por deformidad. Por lo que los materiales bibliográficos y documentos de soporte han producido un desarrollo estructural del contenido.

- d) Contenido argumentativo de la investigación (la justificación de la hipótesis planteada).

El trabajo de investigación se compone de cuatro capítulos en poco más de cincuenta páginas. El capítulo 1 aborda conceptos introductorios que sirven como base para el desarrollo del resto de capítulos. Inicia con Antecedentes y nociones en cuanto al delito de deformidad, esto es, antecedentes normativos en el delito de lesiones, desde la creación del Código Penal, hasta la incorporación del Código Orgánico Integral Penal. Posteriormente aborda antecedentes jurisprudenciales en el Ecuador, de víctimas que han sido agredidas con ácido, con objetos contundentes (p. 4 – 5). Luego continúa desarrollando derecho comparado, con legislaciones de Colombia, Costa Rica, España, El Salvador, Argentina y Perú, haciendo alusión a la terminología empleada por el legislador de cada país al tipificar esta conducta. Y Termina el estudio del este capítulo con un tema práctico que es el delitoscopio que utiliza la Fiscalía General de Estado, lo cual sirve como fuente estadística para conocer el número de denuncias que han sido presentadas por delito de lesiones (p. 13). El segundo capítulo inicia analizando la deformidad en el rostro, es decir, llega a conceptualizar en que consiste la deformación, como por ejemplo a través del Tribunal Supremo de España. Para ello también hace una distinción en lo que consiste en un debilitamiento de salud y otro funcional. Determina que las funciones comprendidas a nivel del rostro son expresivas, estéticas y fisionómicas, es decir cada órgano, además de ser funcional, también estético, esto hace que sea muy subjetivo puesto que para una persona el significado de atractivo o belleza puede ser muy discrecional de otro. Manifiesta además que el daño al rostro lleva una pérdida en la personalidad (p.18), puesto que la desfiguración acaban con el sentido natural de la persona, lo cual tendría como conclusión una afectación en la psiquis de quien la padece. Luego hace un estudio de los agentes que producen deformidad en el rostro, como agentes químicos y armas. Posteriormente recoge temas sobre campañas a nivel mundial que se han hecho contra ataques con ácido. En el tercer capítulo se analiza el principio de legalidad, con el cual resulta necesario que una conducta sea tipificada para ser sancionada. Y aquí además menciona que el presente trabajo no aborda la pérdida de un órgano o sentido, el cual ya está tipificado como lesión permanente (p. 25), sino que la intención es tipificar las lesiones de carácter estético que causan una deformación en el rostro la cual no establece un sanción. Continúa abordando el delito de lesiones desde el punto de vista doctrinario. Posterior hace mención a la importancia de la medicina legal en el delito de lesiones. Hace una distinción entre lesiones leves, graves y gravísimas, las primeras alteran el normal funcionamiento del organismo, las segundas, se constituyen por debilidad permanente y las últimas son las que producen inutilidad permanente. Luego hace mención en cuanto a protocolos médicos legales para la determinación de deformación permanente, la cual acoge Perú (p. 31). Concluye con Daño al proyecto de vida por un delito de deformación en el rostro y los mecanismos de reparación que pueden ser objeto las víctimas de este delito. La autora decide completar su trabajo de investigación con un estudio de propuesta de incorporación del delito de lesiones por deformidad en el rostro, por lo cual introduce una tipificación que ayudará a sancionar este tipo de conductas. Continúa analizando el acto, que puede ser por acción u omisión, para luego pasar

a la tipicidad objetiva en la propuesta realizada, para ello, conceptualiza cada uno de ellos dentro de los elementos objetivos del tipo. Posteriormente establece los elementos subjetivos del tipo penal, en donde determina que este es un delito de carácter doloso. Luego conceptualiza la antijuridicidad que llega a determinarse por una formal y otra material. Y por ello que al ser un delito de resultado plantea tentativa y por último concluye con una pena. Con esto, estima conveniente proponer una reforma al Código Orgánico Integral Penal, que consista en incluir el delito de lesiones por deformidad en el rostro.

e) Cumplimiento de las tareas encomendadas a lo largo del desarrollo de la investigación. Acepte la dirección del trabajo de titulación en octubre del 2017. La estudiante sometió a revisión diversas versiones de los capítulos que integran el trabajo, lo cual incluía reorganizar la estructura formal y conceptual, y lamentablemente el proceso de incorporación de comentarios, desarrollo, correcciones y sugerencias tanto en lo sustancial como en lo metodológico fue complicado, pues en varias ocasiones la estudiante no tomó en consideración las mismas. Es por ello que, hubo demora en realizar su trabajo de titulación, ya que la esencia fundamental de su desarrollo no era claro, más aun cuando no estaba dirigida a conceptualizaciones doctrinarias de actualidad, pese a lo manifestado debo manifestar que el trabajo cumple con los parámetros mínimos para una investigación de esta naturaleza.

FIRMA DIRECTOR:



Ab. SANTIAGO F. ESCOBAR SARAUZ.

© DERECHOS DE AUTOR

Por medio del presente documento certifico que he leído la Política de Propiedad Intelectual de la Universidad San Francisco de Quito y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo de investigación quedan sujetos a lo dispuesto en la Política.

Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de investigación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Firma: -----

Nombre: Nataly Mishel Carrera Zúñiga

Código: 00101773

C. C. 1722296686

Fecha: Quito, 25 de octubre de 2018.

Agradezco a:

Dios por sus abundantes bendiciones.

Mis padres, Alexis y Marthita.

Mis hermanos, Alexis y Jahe.

“Un profesor enseña lo que sabe.

Un maestro enseña lo que sabe y también enseña quien es él”.

Gracias por ser mis grandes maestros:

Xavier, Farith, y Pier.

Susanita León, por todo el apoyo y cariño.

Y a ti mi Marcelito Andrés, mentor y amigo,

Te amo.

Resumen

El rostro, en una sociedad como la occidental, tiene una trascendencia y relevancia fundamental, puesto que es el primer contacto de una persona con el mundo exterior. Es la parte del cuerpo que permite identificar e individualizar a los seres humanos y está atada a la autopercepción de cada persona y su libre desenvolvimiento. Al producirse un menoscabo en el rostro, la psiquis de la víctima se ve gravemente afectada. En el presente trabajo de titulación se analizará la necesidad de incorporar en el artículo 152 del Código Orgánico Integral Penal el numeral 6, que tipifica las lesiones estéticas que producen notoria deformación de rostro y que afectan la dignidad y el proyecto de vida de la víctima.

Palabras clave: COIP; art. 152 COIP; Integridad personal; daño al proyecto de vida; deformidad facial, deformación facial; rostro.

Abstract

In Western culture, facial and outward appearance is of fundamental importance because it marks the first contact of a person with the world. The face is the part of the body that identifies and individualizes human beings and is tied to the self-perception of each person and their free development. Facial appearance is affected, the victim's psyche is severely disturbed. The present work will delve on the need to add in to article 152 of the Integral Penal Organic Code a penal type on aesthetic injuries that produce notorious deformation of face and that affect the dignity and the project of life of the victim.

Keywords: COIP; art. 152 COIP; personal integrity; life project; facial deformity; facial deformation; face.

Índice

Introducción	1
Capítulo I: Antecedentes y nociones generales sobre el delito de deformidad.....	3
1.1. Antecedentes normativos.....	3
1.2. Antecedentes jurisprudenciales.	4
1.3. Derecho Comparado.	6
1.4. Casos de agresiones en rostro que han producido deformidad.....	9
1.5. Las lesiones permanentes en “El Delitoscopio”	12
Capítulo II: La deformidad y la importancia del rostro: aspectos médicos, psicológicos y antropológico	14
2.1 La deformidad y el rostro	14
2.2 Medios que producen deformidad de rostro.	19
2.2.1. Agentes químicos.....	19
2.2.2. Las Armas.	22
2.3 Campañas contra los ataques con ácido.	22
Capítulo III: Delito de lesiones, formas de reparación y acepciones importantes...	25
3.1 Principio de legalidad.	25
3.2 Delito de lesiones.	26
3.3 Importancia de la medicina legal en el delito de lesiones.	26
3.3.1 Lesiones que producen deformidad de rostro.....	28
3.3.2 Determinación de lesiones deformantes.....	31
3.4 Daño al proyecto de vida en delito de lesiones.	32
3.5 Mecanismos de reparación en delito de lesiones.....	38
Capítulo IV. Propuesta de incorporación del numeral 6 al artículo 152 del COIP..	42
4.1 Acción y omisión.....	42
4.2 La teoría del delito en cuanto al delito de lesiones por deformidad.....	43
4.2.1. La tipicidad.....	43
4.2.1.1. Elementos objetivos o tipicidad objetiva.	44
4.2.1.2. Elementos subjetivos o tipicidad subjetiva.....	46
4.2.2 Antijuridicidad.....	47
4.3. La tentativa.	50

4.4. La pena	55
Conclusiones	56
Bibliografía	59

Introducción

El Derecho a la integridad personal se encuentra garantizado en la Constitución de la República del Ecuador, así como en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos que han sido ratificados por el Estado ecuatoriano. La violación, menoscabo o detrimento a este bien jurídico protegido, referente al delito de lesiones, se encuentran tipificado en el artículo 152 de Código Orgánico Integral Penal (en adelante, “COIP”).

En el artículo 152 del COIP, la tipicidad del delito está dada en función del tiempo de incapacidad para el trabajo, enfermedad, pérdida de un órgano, miembro o sentido que se produzca. Sin embargo, el menoscabo al bien jurídico protegido, integridad personal psicológica, no ha sido abarcado por el Derecho Penal ecuatoriano, salvo el caso de violencia psicológica contra la mujer y miembros de la familia¹ que no es pertinente para el análisis del presente caso.

El rostro es el primer punto de contacto que una persona tiene con el mundo exterior, identificando e individualizándolo de los demás; siendo así, la zona más notoria del cuerpo humano. Las agresiones en rostro que producen secuelas permanentes y deformantes, causan un grave detrimento en el libre desenvolvimiento de la persona lesionada, generando como consecuencia un daño a su proyecto de vida.

La importancia de incorporar el numeral 6 en el artículo 152 del COIP, tiene como fin, tipificar lesiones que producen secuelas permanentes o notorias de carácter no funcional en el rostro de la víctima. En algunos casos, las agresiones de rostro no producen un tiempo de incapacidad o un daño funcional en el organismo de la persona, por lo que no se adecua a ninguno de los presupuestos del artículo 152 del COIP. Adicional, pueden existir lesiones que produzcan un tiempo de incapacidad mínimo en relación al daño y secuelas en el rostro de la persona agredida, siendo importante tipificar estas conductas, mediante una reforma.

Para dicho propósito, el presente trabajo de titulación será desarrollado en cuatro capítulos más conclusiones. En el primero, se expondrá los antecedentes normativos y jurisprudenciales en Ecuador. Se mencionará el proyecto de reforma presentado a la Asamblea Nacional del Ecuador, para tipificar como delito autónomo las agresiones con ácido, en el cual se establece como agravante el deformar el rostro del sujeto pasivo.

¹ COIP. Artículo 157. Registro Oficial Suplemento No. 224 de abril de 2014.

Adicional a ello, se expondrán los reportes de casos de agresiones en rostro de la fiscalía de Ecuador y otros Estados, para concluir con un análisis de derecho comparado, referente a la tipificación de deformidad o deformación en rostro.

En el segundo capítulo, se abordarán desde la perspectiva psicología, antropología y la medicina tanto general como estética y reconstructiva las acepciones de deformidad/deformación y rostro. Para analizar, desde la criminalística, aquellas armas y agentes químicos idóneos para causar una deformación en rostro. Finalizando con campañas y fundaciones a nivel mundial que asisten a víctimas de agresiones con ácido en el rostro.

En el tercer capítulo, se analizará conforme al principio de legalidad la necesidad de tipificar de forma previa, escrita, estricta y cierta a aquellas lesiones en rostro que producen una deformación estética de carácter no funcional. Posterior a ello, abordaremos el delito de lesiones y el bien jurídico protegido, la importancia de la medicina legal y los tipos de secuelas que pueden producirse en el rostro de la víctima. Para concluir el capítulo con un análisis jurisprudencial de los mecanismos de reparación aplicables a este caso y el daño al proyecto de vida. Finalmente, en el cuarto capítulo, se realizará la redacción de la propuesta del numeral 6 que tipifica las lesiones que producen deformación notoria en el rostro del sujeto pasivo, para revisar conforme a la estructura del delito, si esta conducta es típica, antijurídica y culpable.

Debido a la inexistencia de jurisprudencia sobre el tema específico, se lo analizará a partir de la doctrina, la doble dimensión del bien jurídico protegido integridad personal. La afectación al proyecto de vida, los mecanismos de reparación y la afectación psicológica que sufre la víctima al perpetrarse una lesión deformante en su rostro, serán considerados a través de la realidad psicológica, social, antropológica y médica de la víctima. Todo esto con la finalidad de incorporar el numeral 6 del artículo 152 de COIP, para terminar con la exposición de las conclusiones y recomendaciones obtenidas a lo largo de esta investigación.

Capítulo I: Antecedentes y nociones generales sobre el delito de deformidad

En el primer capítulo de este trabajo de titulación, se examinarán los antecedentes normativos y jurisprudenciales en la legislación ecuatoriana, con la finalidad de conocer la evolución del Derecho Penal sobre agresiones en el rostro que producen una afectación estética, conocida como deformación o deformidad. Posterior a ello, se incorporará una revisión del tipo penal en países de la región, para así, analizar cómo se tratan las lesiones en rostro a la luz del derecho comparado. Se estudiará a España, Chile, Argentina, Guatemala, El Salvador, Costa Rica, Perú y Colombia; este último Estado tiene un alto índice de agresiones con agentes químicos en el rostro de las personas,² por lo cual se ha convertido en uno de los primeros países de Latinoamérica en aumentar las penas, establecer parámetros y procedimientos médicos, psicológicos y sociales para atenuar la gravedad de los ataques con agentes químicos que producen deformidad en el rostro de sus víctimas.³

1.1. Antecedentes normativos.

El Ecuador ha tenido varios códigos penales desde el año 1837, pasando por la reforma de 1871, y posteriores en 1889, 1906, 1938 y 1971; hasta llegar al actual Código Orgánico Integral Penal (en adelante, “COIP”), el cual entró en vigencia el 09 de agosto de 2014.⁴ Para analizar el tipo penal de Lesiones, se ha considerado pertinente realizar una comparación entre los artículos 463, 464, 465, 466 y 457 del Código Penal de 1971 (en adelante, “CP”)⁵ y el artículo 152 del COIP, tomando en cuenta el resultado, tiempo de incapacidad, tipo lesión y la pena.

Al revisar lo prescrito en el delito de lesiones, tanto en el COIP como en el CP, se puede acotar que el resultado de las lesiones, incapacidad o enfermedad, está

² Fiscalía General de la Nación de Colombia. Boletín Informativo No. 21038. *Aceptó cargos por lanzar ácido a su ex pareja*. Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/seguridad-ciudadana/acepto-cargos-por-lanzar-ácido-a-su-expareja/> (Acceso: 13 de febrero de 2018).

³ Al respecto, Ministerios de Salud y Protección Social. Resolución No. 4568 de 16 de octubre de 2014. *Protocolo de Atención de Urgencias a Víctimas de Ataques con Agentes Químicos*.

⁴ Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de 10 de febrero de 2014, la Disposición Final determinó: “[E]l Código Orgánico Integral Penal entrará en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de su publicación en el Registro Oficial, con excepción de las disposiciones reformativas al Código Orgánico de la Función Judicial, que entrarán en vigencia a partir de la publicación de este Código en el Registro Oficial.”

⁵ Código Penal. Registro Oficial Suplemento 147 de 22 de enero de 1971. Artículos 463, 464, 465, 466 y 457.

actualmente sancionado a partir del cuarto día de incapacidad. El análisis del tipo penal de lesiones en el COIP con relación al CP, establece el incremento de la pena en un tercio para aquellas lesiones cometidas “durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública”.⁶ En ninguno de los dos cuerpos legales, se sancionan las lesiones que producen alteraciones o secuela deformante en el rostro de la víctima, que modifican la armonía natural o morfológica.

El 30 de mayo de 2018, en la Asamblea Nacional del Ecuador, se presentó el “Proyecto de Ley Orgánica reformatoria al Código Orgánico Integral Penal” que tipifica el ataque con ácido como delito autónomo⁷ (en adelante, “El proyecto”) impulsado por el Asambleísta Fabricio Villamar. El proyecto establece motivos para justificar la incorporación, redacción del articulado y creación de este nuevo tipo penal. Este se justifica en las agresiones con ácido que se han suscitado en los últimos años en el Ecuador, las cuales tienen una repercusión en la víctima y en su entorno familiar. Se expone que la motivación del agresor para cometer esta acción puede ser variada, siendo la principal razón de carácter pasional. Al mismo tiempo, se propone que serán consideradas circunstancias agravantes aquellas que causen “deformidad en el rostro”.⁸ En el Proyecto se establece que el rostro tiene una connotación importante en la sociedad, donde la belleza femenina es no solo valorada sino inclusive exigida.⁹

1.2. Antecedentes jurisprudenciales.

A continuación se expondrán en orden cronológico aquellos ataques con agentes químicos o armas suscitados en Ecuador, con el fin de conocer los casos donde el agresor ha perpetrado el ataque en contra del rostro de su víctima produciendo una afectación estética permanente, en otras palabras una deformidad.

El 26 de febrero de 1987, Jaqueline Egas Ruiz fue atacada con ácido sulfúrico en el rostro y cuerpo por parte de Carlota Elvira del Salto quien, con voluntad, conciencia y motivada por los celos la atacó. La víctima, fue trasladada a un Centro especializado en

⁶ COIP. Artículo 152. Registro Oficial Suplemento No 224 de abril de 2014.

⁷ El proyecto de ley presentado por el Asambleísta Fabricio Villamar, que busca reformar el COIP e incorporar como delito autónomo las agresiones con ácido en el Ecuador, se incorpora al presente trabajo de titulación como Anexo 1.

⁸ Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal (tipificar el ataque con ácido como delito autónomo)”. p. 8.

⁹ *Id.*, p. 3.

los Estados Unidos de América denominado *D'Oleby Professional Health Services*, en el cual, se estableció la necesidad de realizar varias intervenciones quirúrgicas para compensar el daño físico. Egas, trabajaba como secretaria y se encontraba de candidata a Reina de Quito.¹⁰ La Sala de lo Penal de la Corte Provincial,¹¹ encuentra a Carlota Elvira del Salto como autora del delito de tentativa de asesinato, imputándole una pena de cuatro años de reclusión mayor ordinaria, conforme los artículos 450 numeral 4; 16, inciso 1; y 46 del CP. Los informes médicos revelaron la gravedad de las quemaduras, una incapacidad de ocho a treinta días por complicaciones oftalmológicas y de uno a dos años por las “secuelas deformantes producto la acción del agente químico sobre todo a nivel de la cara”.¹² Para ello, deberá realizarse varias cirugías estéticas y reconstructivas además de soporte psicológico permanente.

En otro caso en 2015, en la ciudad de Guayaquil, se suscitó una brutal agresión en el rostro de la modelo Angie Silva. La Sala Única Especializada Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas,¹³ dentro del juicio número 09281-2015-03412, niega el recurso de apelación interpuesto por las agresoras Simuy Lozano Salabarría, Margarita Emperador Panchana y Marisol Preciado Corozo. La sentencia emitida por el Décimo Tribunal de Garantías Penales del Guayas, considera que el fallo se encuentra debidamente motivado, por lo tanto se ratifica que Simuy Lozano Salabarría es culpable del delito de asesinato en el grado de tentativa, conforme al artículo 39 y 140, numerales 2, 5 y 6 del COIP, se le impone la pena privativa de libertad de veintitrés años con once meses, y una sanción pecuniaria por 888,88 salarios básicos unificados; al mismo tiempo, se condenada al pago de \$10.000 dólares como reparación integral a la víctima. Margarita Emperador Panchana y Marisol Preciado Corozo, son encontradas culpables en calidad de cómplices del delito de asesinato en el grado de tentativa, imponiéndoles a cada una la pena privativa de libertad de once años, once meses, quince días; al igual que una multa de 444,44 salarios básicos unificados; y, como reparación integral, el pago de \$5.000 dólares de los Estados Unidos de América. La víctima, Angie Silva, fue agredida en las afueras de una discoteca. El ataque produjo según la valoración médica

¹⁰ En este aspecto específico, es posible observar que la afectación sobre la víctima es mayor, puesto que la imagen representa un aspecto importantísimo en concursos de belleza.

¹¹ Corte Provincial de Pichincha. Sala de lo Penal. Gaceta Judicial Año 94. Serie 16. No. 1, p. 56 de 30 de septiembre de 1993.

¹² *Ibíd.*

¹³ Corte Provincial del Guayas. Sala Única Especializada Penal. Juicio no. 09281-2015-03412.

y judicial varias heridas que comprometieron un vaso de la yugular interna en sentido longitudinal. Las heridas a la altura del cuello y rostro representaron pérdida de tejidos, siendo calificadas por el cirujano plástico como desfiguración del rostro. Las armas utilizadas para el cometimiento del delito fueron los puños, zapatos de taco y un objeto corto punzante, los mismos que fue dirigido directamente a su rostro.

En 2015, Alfredo Humberto Villón Plúas, atacó en la ciudad de Guayaquil con ácido a Mónica Yadira Ochoa Sánchez, produciéndole quemaduras de segundo grado en el rostro, cuello, pecho y extremidades superiores. El 8 de septiembre de 2016 el Tribunal de Garantías Penales con sede en el Cantón Guayaquil, encuentra culpable a Alfredo Humberto Villón Plúas como autor del delito de lesiones permanentes tipificado en el artículo 152 numeral 5, con la agravante del artículo 156 del COIP, imponiéndole nueve años cuatro meses de pena privativa de libertad.¹⁴ En otro caso, en abril de 2018, Graciela Crespo Campos, de 22 años, fue agredida por parte de su ex conviviente Luis Antonio Benites Rizzo, quien le arrojó ácido en su rostro. El proceso se encuentra en la Unidad Judicial Norte 2 Penal, llevado por tentativa de femicidio.¹⁵

Los informes médicos y periciales de los casos expuestos, logran establecer la afectación fisiológica, estética y psicológica de los sujetos pasivos, víctimas de una lesión en su rostro; sin embargo, las afectaciones en sus respectivas sentencias no fueron consideradas debidamente para la reparación integral de las víctimas.

1.3. Derecho Comparado.

Para analizar de mejor manera el delito de deformidad en rostro, se ha considerado incorporar en este acápite una revisión de los códigos penales de varios países latinoamericanos, con la finalidad de comparar la tipificación y sanciones existentes en Colombia, Chile, Argentina, Guatemala, El Salvador, Costa Rica, Perú y España sobre deformidad en el rostro de las víctimas.

¹⁴ Consulta de Causas Función Judicial. *Tentativa de femicidio, agresión con ácido*. procesado: Alfredo Humberto Villón Plúas. <http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf> (Acceso: 15 de abril de 2018).

¹⁵ Consulta de Causas Función Judicial. *Tentativa de femicidio, agrede con ácido en el rostro de su ex conviviente*. Procesado: Luis Antonio Benites Rizzo <http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf> (Acceso: 15 de abril de 2018).

Colombia tiene una legislación más amplia sobre agresiones con agentes químicos, debido al aumento de casos perpetrados en su territorio. El Código Penal de Colombia (en adelante, “CPC”), en su artículo 116 A,¹⁶ tipifica las lesiones producidas con agentes químicos que generen un daño físico o a la salud, y establece una sanción de ciento cincuenta meses a doscientos cuarenta meses. Si producto de la agresión, la víctima queda con deformidad, incapacidad permanente, pérdida de un sentido u órgano de forma total o parcial, la pena será de doscientos cincuenta y uno a treientos sesenta meses; de afectar el rostro, la pena aumentará hasta en una tercera parte. El artículo 358, sanciona con prisión de cuarenta y ocho a ciento cuarenta y cuatro meses la tenencia, fabricación y tráfico de sustancias peligrosas, que “generen destrucción al entrar en contacto con el tejido humano”¹⁷.

El artículo 113 del CPC, establece una pena de uno a seis años más multa, para aquel que cause una deformidad física transitoria. En caso de ser permanente la deformación, la pena es de dos a siete años más multa; si esta afecta el rostro, se aumentará la pena hasta en un tercio.¹⁸ El artículo 114, 115 y 116 del CPC, tipifica la perturbación funcional, psicológica y la pérdida anatómica de un órgano o miembro, respectivamente.¹⁹ En Colombia, la resolución 4568 de 2014 del Ministerio de Salud y Protección Social, adopta el "Protocolo de Atención de Urgencias a Víctimas de Ataques con Agentes Químicos"²⁰ y se realizó la modificación al Código Penal.

En Costa Rica, el artículo 124 del CP, establece una pena de uno a seis años a quien produzca una lesión que “deje una marca indeleble en el rostro”.²¹ El CP de Guatemala, tipifica como lesiones graves aquellas que producen deformación permanente de rostro, sancionándolas con prisión de dos a ocho años.²² Las lesiones leves (cicatrices visibles y permanentes en el rostro), son sancionadas con prisión de seis meses a tres años.²³ El

¹⁶ Código Penal de Colombia. Artículo 116 A. Ley 599 de 2000.

¹⁷ Código Penal de Colombia. Artículo 358. Ley 599 de 2000.

¹⁸ Código Penal de Colombia. Artículo 113. Ley 599 de 2000.

¹⁹ Código Penal de Colombia. Artículo 104.- Son agravantes las agresiones perpetradas contra ascendientes, descendientes, hermano, cónyuge, compañero permanente, por precio, recompensa, sevicia, entre otros. Ley 599 de 2000.

²⁰ Ministerio de Salud y Protección Social, Gobierno de Colombia. Colombia, 2014. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/Resolucion-4568-de-2014.pdf> (Acceso: 7 de febrero de 2018).

²¹ Código Penal de Costa Rica. Artículo 124.

²² Código Penal de Guatemala. Artículo 147.

²³ *Id.*, Artículo 148.

CP de El Salvador, establece una pena de cuatro a ocho años a quien cause grave deformación física en el cuerpo o perturbación psíquica.²⁴

En España, la deformación leve, pérdida de un miembro u órgano no principal se sanciona con prisión de tres a seis años²⁵; en caso de producir grave deformación, enfermedad somática o psicológica se sancionará con prisión de seis a doce años.²⁶ En Chile, el artículo 397 del CP, establece una pena de presidio mayor en grado mínimo a quien deje a su víctima notablemente deforme. En Argentina, la pena es de uno a seis años a quien produzca deformidad permanente en el rostro,²⁷ con aumento de tres a diez años de concurrir las circunstancias agravantes del artículo 80.²⁸ En Perú, el artículo 121,²⁹ sanciona de tres a ocho años las lesiones graves que producen desfiguración grave y permanente; las lesiones leves tendrán una pena máxima de dos años³⁰. Perú ha elaborado una guía Médico Legal que permite determinar la deformación en rostro, la misma que se expondrá en el capítulo de deformidad.³¹

Sintetizando lo expuesto: en Colombia,³² las lesiones que causen deformación son penadas de 12 a 20 años; si se emplea como medio agentes químicos, la pena es hasta 30 años. En Costa Rica, si la lesión produce una marca indeleble la pena es de 1 a 6 años. Guatemala sanciona estas lesiones con pena 2 a 8 años. El Salvador sanciona la deformidad física o grave perturbación psicológica con una pena de 4 a 8 años. En Chile, quien produzca deformación notable, será sancionado de 5 a 10 años. En Argentina, se sanciona de 1 a 6 años de prisión a quien produzca deformidad permanente en rostro; si concurren agravantes la pena es de 3 a 10 años. España divide el delito en deformación y deformación grave, la primera sancionada con prisión de 3 a 6 años y la segunda de 6 a 12 años. Por último, en Perú la sanción es de 3 a 8 años. La

²⁴ Código Penal de El Salvador. Artículo 144.

²⁵ Código Penal de España. Artículo 150.

²⁶ *Id.*, Artículo 149.

²⁷ Código Penal de Argentina. Artículo 90.

²⁸ En el artículo 80 del CPA, se agravan las penas al cometer el delito con ensañamiento, alevosía, precio, recompensa, por placer, odio, codicia, por el hecho de cometerlo en contra de ascendientes, descendientes o cónyuges, entre otros.

²⁹ Código Penal de Perú. Artículo 121. D. Leg. 635.

³⁰ *Id.*, Artículo 122.

³¹ Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Perú. *Guía Médico Legal para la determinación de señal permanente de deformación de rostro*. Perú: 2014. Disponible en: http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3398_2%29_guia_final_deformacion_rostro_2014_final.pdf (Acceso: 8/5/2015).

³² En el año 2016 se emitió la Ley N°. 1773, por medio de la cual se crea el artículo 116ª y se modifican los artículos 68A, 104, 113, 359, y 374 del Código Penal Colombiano y el artículo 351 del Código de Procedimiento Penal. Antes de esta reforma, se juzgaba el delito como lesiones personales.

importancia de esta información es comparar las penas establecidas en otros ordenamientos jurídicos, respecto a las lesiones que producen deformación de rostro.

1.4. Casos de agresiones en rostro que han producido deformidad.

En el anterior acápite nos referimos al derecho comparado, la tipificación de agresiones en rostro que producen deformidad. Ahora, se expondrán los casos internacionales de agresiones con ácido, siendo Colombia y Reino Unido los países con un considerable número de ataques con ácido en los últimos años. Razón por la cual, se expondrán los casos perpetrados con agentes químicos y cuya información ha sido extraída desde las páginas web de las respectivas fiscalías mediante estadísticas. La estadística criminal es el conjunto de datos numéricos extraídos desde organismos oficiales y calificados; estos pueden ser policiales, judiciales o penitenciarios, sobre crímenes y criminales.³³ Su importancia radica en los indicadores de criminalidad, que permiten una información veraz y correcta de los casos suscitados.

En Reino Unido, la conducta típica y antijurídica, consiste en arrojar ácido, generalmente en el rostro de la víctima, lo que produce “*the skin and flesh to melt*”. Las consecuencias pueden incluir ceguera, cicatrices permanentes en la cara y el cuerpo, dificultades sociales y psicológicas, por lo cual, se ha establecido que quien lance fluidos corrosivos a una persona con la intención de quemar, mutilar, desfigurar o causar algún daño corporal grave recibirá cadena perpetua.³⁴

En el caso *R v. Williams, 2007*, el agresor arrojó ácido sulfúrico sobre su víctima, “[...] *where he said it was for her, to take away that pretty smile from her face*”.³⁵ En esta misma línea, Katie Leong fue encontrada culpable de intento de asesinato y sentenciada a cadena perpetua por la agresión perpetrada con ácido sulfúrico en contra de Daniel Rotariu,³⁶ a quien causó ceguera y desfiguración. En otro caso, Arthur Collins fue condenado por cegar temporalmente a dos personas y desfigurar severamente a otras diecisiete, tras arrojar ácido en una discoteca. Esta información fue extraída de la

³³ Alfredo Reyes. *Criminología*. [Reimpresión]. Colombia: Editorial Temis, 1999, p. 18-19.

³⁴The Crown Prosecution Service. *Legal Guidance and Offensive Weapons*. Boletín Informativo. Disponible en: <https://www.cps.gov.uk/legal-guidance/offensive-weapons-knives-bladed-and-pointed-articles> (Acceso: 8 de febrero de 2018).

³⁵ *Ibíd.*

³⁶ The Crown Prosecution Service. Boletín Informativo. Caso Daniel Rotariu (ataque con ácido). Disponible en: <https://www.cps.gov.uk/east-midlands/news/leicester-woman-sentenced-life-acid-attack> (Acceso: 8 de febrero de 2018).

publicación realizada por la Fiscalía de Londres en su página web, guía legal sobre “*Offensive weapons, knives, bladed and pointed articles*”³⁷, los medios para cometer Delitos violentos son empleando “*Offensive Weapons, Knives, Bladed and Pointed Articles*” y “*Revised and Acid and other Corrosive Substance Attacks*”.

Por su parte, los casos que se relatan a continuación fueron extraídos de la página web de la Fiscalía de Colombia. En 2009, Humberto Pinzón Sánchez es procesado por el delito de lesiones personales agravadas, tras pagar a un indigente para que arrojara ácido a su expareja Diana Yate Rojas.³⁸ En 2013 en Putumayo, Kelly Paola Díaz Franco y su hija, son agredidas con ácido sulfúrico.³⁹ Carolina Correa Beltrán fue agredida con ácido por Yoider Alfaro Marín,⁴⁰ sufriendo la pérdida de la córnea de su ojo izquierdo, su oreja y oído; además, se comprometió su cuello y pecho.⁴¹

Por otro lado, el 27 de marzo de 2014 en la ciudad de Bogotá, Jonathan Vega Chávez agrede a Natalia Ponce de León, arrojando ácido en su rostro y cuerpo; ella presentó quemaduras de tercer grado en cuello, cara, abdomen y piernas.⁴² El 8 de abril de 2014, Alejandro Correa Cataño, fue agredido por su expareja sentimental y dos cómplices, quienes le rociaron medio litro de ácido clorhídrico en el rostro, la espalda y piernas; Alejandro falleció debido a la gravedad de las quemaduras en la garganta y los pulmones.⁴³ El 24 de abril de 2014 al sur de Bogotá, Serpa Laza arrojó ácido en el rostro y parte del cuerpo de Albeiro Victoria Concha, gritándole a la víctima: “Le dije

³⁷ The Crown Prosecution Service. *Legal Guidance and Offensive Weapons*. Boletín Informativo. Disponible en: <https://www.cps.gov.uk/legal-guidance/offensive-weapons-knives-bladed-and-pointed-articles> (Acceso: 8 de febrero de 2018).

³⁸ Fiscalía General de la Nación de Colombia. Boletín Informativo. Caso Humberto Pinzón (Lanzó ácido a su ex pareja). Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/imputan-cargos-a-supuesto-responsable-de-ordenar-ataque-con-acido/> (Acceso: 13 de febrero de 2018).

³⁹ Fiscalía General de la Nación de Colombia. Boletín Informativo. Caso Kelly Díaz (Ácido sulfúrico en la cara madre e hija). Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/nina-de-tres-anos-y-su-madre-atacadas-con-acido-sulfurico-en-la-cara/> (Acceso: 13 de febrero de 2018).

⁴⁰ Código Penal de Colombia. Artículo 113. Modificado por la Ley 1639 de 2013.

⁴¹ Fiscalía General de la Nación de Colombia. Boletín Informativo. Caso Carolina Correa (Ácido en el rostro de mujer en Cartagena). Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/imputaran-lesiones-personales-agravadas-por-deformidad-a-hombre-que-lanzo-acido-a-la-cara-a-una-mujer-en-cartagena/> (Acceso: 13 de febrero de 2018).

⁴² Fiscalía General de la Nación de Colombia. Boletín Informativo. Caso Natalia Ponce (Agresor). Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/niegan-libertad-a-jonathan-vega-chavez/> (Acceso: 13 de febrero de 2018).

⁴³ Fiscalía General de la Nación de Colombia. Boletín Informativo. Caso Alejandro Correa (Muere producto de las quemaduras). Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/condenados-a-mas-de-20-anos-por-homicidio-con-acido/> (Acceso: 13 de febrero de 2018).

que me vengaría”.⁴⁴ Por otro lado, el Juez Cuarto Penal de Bucaramanga, sentenció a 27 años de prisión a David Mosquera Ruiz, que atacó con ácido a Nubia Patricia Carreño y su hija, quienes quedaron con deformidad permanente en rostro y cuerpo.⁴⁵

Nueve años de prisión fue la sentencia impuesta a Martha Inés Sandoval Leal, por las lesiones producidas en contra de Natalia Valencia Gonzáles. Tras el suceso, se estableció que “la joven quedará con deformidad física de carácter permanente en su rostro, su cabeza, su tórax y en parte de sus brazos, manos y piernas”; ella “presenta problemas psíquicos debido a su estado de salud”. Natalia formará parte del programa metodológico para la recuperación física y emocional de las víctimas.⁴⁶ En 2015 en Bogotá, Jenny Marcela Pardo fue atacada con ácido por Javier Vásquez.⁴⁷ En Santander, el rostro de Édgar Rodríguez Palencia sufrió quemaduras con ácido tras ser atacado por Omar Chaparro Ortiz.⁴⁸ El 8 de febrero de 2018, con una botella rota, un hombre le desfiguró la cara a su compañera sentimental⁴⁹.

En Perú, Miguel Ángel Chama Quispe, fue atacado con un cuchillo en su rostro por Flor de Ángel Quispe, su ex conviviente, aparentemente por celos.⁵⁰ En noviembre del 2017, Jefferson Cabada fue agredido con una botella de vidrio en el rostro tras una discusión en un centro nocturno; como consecuencia de ello, su rostro quedó

⁴⁴ Fiscalía General de la Nación de Colombia. Boletín Informativo. Caso en Nadis Serpa (Ácido en el rostro de mujer en Cartagena). Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/condenada-por-lanzar-acido-contra-su-expatron/> (Acceso: 13 de febrero de 2018).

⁴⁵ Fiscalía General de la Nación de Colombia. Boletín Informativo. Caso Nubia Carreño (Ataque con ácido madre e hija). Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/a-prision-27-anos-por-atacar-con-acido-a-madre-e-hija/> (Acceso: 13 de febrero de 2018).

⁴⁶ Fiscalía General de la Nación de Colombia. Boletín Informativo. Caso Martha Sandoval (Ataque con ácido por celos). Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/25141/> (Acceso: 13 de febrero de 2018).

⁴⁷ Fiscalía General de la Nación de Colombia. Boletín Informativo. Caso Andrés Vásquez (15 años de prisión por atacar con ácido). Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/tras-preacuerdo-juez-sentencio-a-un-hombre-a-15-anos-de-prision-por-ataque-con-acido/> (Acceso: 13 de febrero de 2018).

⁴⁸ Fiscalía General de la Nación de Colombia. Boletín Informativo. Caso Javier Chaparro (Quemo el rostro de su víctima con ácido). Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/acepto-responsabilidad-por-ataque-con-acido/> (Acceso: 13 de febrero de 2018).

⁴⁹ Caracol Noticias. Caso Lorena Milán (Desfigurada con una botella). [Noticia de Televisión]. Disponible en: <https://noticias.caracoltv.com/violencia-contra-la-mujer/con-una-botella-rota-hombre-le-desfiguro-la-cara-su-companera-sentimental> (Acceso: 1 de febrero de 2018).

⁵⁰ Caracol Noticias. Caso Miguel Chama (Mujer desfigura a su marido). [Noticia de Televisión]. Disponible en: <https://trome.pe/actualidad/nacional/arequipa-mujer-corta-cara-agricultor-celosa-31874> (Acceso 1 de febrero de 2018).

desfigurado.⁵¹ Flor Isabel Santillán Rojas, de 38 años fue agredida en el rostro con el pico de una botella el 13 de febrero de 2018, por Gladys Elena Cruz Gutiérrez.⁵²

En la mayoría de casos presentados anteriormente, las agresiones se perpetran en el rostro con un claro propósito de desfigurarlos, utilizando medios idóneos para cometer el delito; casos que se encuentran en indagación por parte de sus respectivas Fiscalías o Ministerios Públicos. El propósito de esta información es tener una referencia sobre el tipo de agresiones en rostro que ha producido deformidad en las personas, medios para el cometimiento y la relación del agresor con la víctima.

En la siguiente sección se incorporará un reporte estadístico proporcionado por la Dirección de Política Criminal del Ecuador, en el cual se encuentra información desde 2014, fecha en la que entró en vigencia el COIP. Específicamente, nos referimos al artículo 152, numeral 5; el cual tipifica la incapacidad permanente, pérdida de un órgano o sentido, enajenación mental, etc. La solicitud de información se realizó en base al artículo en mención, ya que representa el tipo penal que se aproxima de mejor manera al estudio y análisis del delito de deformidad en rostro.

1.5. Las lesiones permanentes en “El Delitoscopio”

El Delitoscopio es una unidad de investigación perteneciente a la Fiscalía General del Estado, en la cual a través de estadísticas se busca controlar y prevenir el cometimiento de delitos. Se puede obtener información sobre la realidad delictiva en el Ecuador, ya sea a nivel nacional, regional o provincial.⁵³ El 16 de marzo de 2018 posterior a la presentación de una solicitud de información en la Fiscalía General del Estado, la Dirección de Política Criminal envió el reporte estadístico sobre agresiones en las cuales la víctima ha perdido un órgano o sentido, padecido enajenación mental, o incapacidad permanente para el trabajo, tal como se tipifica en el artículo 152 numeral 5



DIRECCIÓN DE POLÍTICA CRIMINAL

RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN – FORMULARIO 60

Fecha ingreso de solicitud: 13-03-2018

Fecha ingreso a la Unidad: 13-03-2018

Fecha de Aprobación: 16-03-2018

Fecha de envío: 16-03-2018

Tema: Delitos contra la integridad personal.

Procedimiento de extracción de información:

- **Fuente:**
Sistema Integrado de Actuación fiscal SIAF, sin considerar tentativas el proceso se lo realiza con fecha incidente por lo que los datos son sujetos a variación.
- **Variables:**
Artículo 152.5.- Lesiones. Si produce a la víctima enajenación mental, pérdida de un sentido o de la facultad del habla, inutilidad para el trabajo, incapacidad permanente, pérdida o inutilización de algún órgano o alguna grave enfermedad transmisible e incurable
- **Procedimiento:**
TABLA DINÁMICA frecuencias a nivel mensual desde la vigencia del COIP hasta el mes de febrero del 2018.

Dis
(Ac

Dis
(Ac

Dis
ma

990

isión].
jer-en ia/

ceso: 2 de

Tabla 1

Número de denuncias registradas a nivel nacional

ART. 152.5	2014	2015	2016	2017	2018	TOTAL
LESIONES: SI PRODUCE A LA VÍCTIMA ENAJENACIÓN MENTAL, PÉRDIDA DE UN SENTIDO O DE LA FACULTAD DEL HABLA, INUTILIDAD PARA EL TRABAJO, INCAPACIDAD PERMANENTE, PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DE ALGÚN ÓRGANO O ALGUNA GRAVE ENFERMEDAD TRANSMISIBLE E INCURABLE.	16	45	33	34	4	132

Fuente: Sistema Integrado de Actuación Fiscal (SIAF)

Figura 1. Estadística nacional sobre lesiones que tipifican el artículo 152 numeral 5

El objetivo de esta solicitud fue revisar el número de casos que han sido conocidos por esta unidad. La información no pudo ser filtrada respecto al lugar donde se produjo la lesión, zona del cuerpo; puesto que la información es bastante general, impidiendo una búsqueda tan específica como la solicitada en un inicio, lesiones permanentes en rostro. Sobre aquellas lesiones estéticas de carácter no funcional, no se obtuvo información ya que la conducta no está tipificada en el ordenamiento jurídico y por lo tanto no se lleva estadística de estas lesiones.

En el siguiente capítulo abordaremos desde el ámbito psicológico, antropológico y de la cirugía estética/reconstructiva, las afectaciones en rostro y las secuelas que estas lesiones producen en el individuo. Además analizaremos los tipos de armas que se pueden utilizar para perpetrar estas agresiones, que afectan el bien jurídico protegido, integridad personal física y sobre todo psicológica.

Capítulo II: La deformidad y la importancia del rostro: aspectos médicos, psicológicos y antropológico

En el presente capítulo se expondrán importantes conceptos necesarios para el posterior análisis del tipo penal; nos referimos a deformidad, rostro, armas y agentes químicos idóneos. El rostro es la primera proyección del ser humano al mundo exterior, misma que le permite ser identificado e individualizado por el resto de la sociedad, razón por la cual su psiquis se ve gravemente afectada al tener un deterioro.

El bien jurídico protegido en las lesiones es la integridad personal, misma que comprende el ámbito físico y psicológico.⁵⁴ La propuesta de este trabajo de titulación es incorporar en el artículo 152 del COIP el numeral 6, que sanciona las agresiones en rostro que producen deformidad; para ello es necesario analizar las consecuencias que acarrear la deformación de un rostro, el aspecto médico, psíquico, anatómico y antropológico. Esto será expuesto con el fin de comprender la importancia del rostro de una persona en su vida diaria, su relación en sociedad, aceptación, autopercepción y sobretodo el desarrollo sin obstáculos de su proyecto de vida.

2.1 La deformidad y el rostro

El Tribunal Supremo de España, ha realizado una definición de deformidad, la misma que contempla varios aspectos que ayudarán a una idónea comprensión de este tipo de lesiones. Deformidad, es una “irregularidad notable y física de carácter permanente que conlleva una modificación corporal de la que puede derivarse efectos sociales o convivencialmente negativos.”⁵⁵

Es una irregularidad física, visible y permanente que suponga desfiguración o fealdad ostensible a simple vista con suficiente entidad cuantitativa para modificar peyorativamente el aspecto físico del afectado, sin que lo excluya la posibilidad de su eliminación por medio de una operación de cirugía reparadora, pues la ley penal sólo contempla el estado en que quedó el lesionado, con independencia de su reparación correctiva posteriormente provocada.⁵⁶

⁵⁴ Eduardo Donna. *Derecho Penal, Parte especial*. Tomo I. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores, 1991, p.131.

⁵⁵ Tribunal Supremo de España. Sala de lo Penal. Sentencia No. 2514/2012 de 9 de abril del 2012, p. 5.

⁵⁶ Tribunal Supremo de España. Sala de lo Penal. Sentencia No. 1043/2006 de 16 de enero del 2007. p, 5.

[L]a deformidad física es todo defecto que altera la constitución y naturaleza estética de las personas, la integridad o la proporción anatómica que guardan entre si las diversas partes que constituyen el cuerpo humano, o sea, “todo aquello que altere la modalidad normal con la que proporcionalmente intervienen los elementos objetivos de la belleza en la constitución de lo que acostumbramos llamar formas.”⁵⁷

Dependiendo del tipo de lesiones se puede producir diferentes tipos de debilitamientos. Se puede concebir como debilitamiento a la salud para el Derecho Penal, el desequilibrio funcional que se refleja en la disminución del vigor, resistencia o sensación de malestares,⁵⁸ ejemplo de ello, cansancio o desmayos. En los sentidos, es la disminución efectiva de las funciones y aptitudes de percepción,⁵⁹ por ejemplo la pérdida del gusto, del olfato, de las sensaciones al tacto, del oído, de la vista. En tanto que, el debilitamiento en un órgano es la disminución del funcionamiento de una pieza anatómica que realiza autónomamente una función en el organismo,⁶⁰ ejemplo de ello son los problemas en respiración, menoscabo o pérdida de la visión y/o del oído.

Deformidad permanente en el rostro, se refiere a aquella que se suscita en la faz, alterando la armonía con una modificación física peyorativa. Anatómicamente hablando, la cara comprende “la parte anterior a la cabeza desde el comienzo de la frente hasta la punta de la barbilla y desde una a otra oreja”.⁶¹ Deformación o deformidad es el producto de “desemejar, afejar, ajar la composición, orden, hermosura del semblante y de las facciones, de manera permanente”;⁶² o bien, cuando “cambia la simetría o el equilibrio de la fisonomía dándole una antiestética perceptible”.⁶³ En consecuencia, deformación de rostro es una alteración negativa que afecta la armonía natural de la faz.

Para comprender la necesidad de incorporar el numeral 6 del artículo 152 del COIP, se considera fundamental tener una percepción del rostro desde la parte anatómica, estética, antropológica y psicológica; con ello podremos enfatizar la necesidad e importancia de esta parte del cuerpo humano que merece protección. El rostro, es parte

⁵⁷ Alfonso Gómez. *Delitos contra la vida y la integridad personal*. Colombia: Universidad Externado de Colombia, 1998, p. 311-312.

⁵⁸ Carlos Creus y Jorge Buompadre. *Derecho Penal: Parte Especial I*. Buenos Aires: Editorial Astrea, 2007, p. 81.

⁵⁹ *Id.*, p. 82.

⁶⁰ *Ibíd.*

⁶¹ Carlos Creus. *Derecho Penal parte especial*. Tomo I. Buenos Aires: Editorial Astrea, 1995. p. 89.

⁶² *Óp. cit.*, Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Perú. *Guía Médico Legal para la determinación de señal permanente de deformación de rostro*.

⁶³ Carlos Creus. *Derecho Penal parte especial*. *Óp. cit.*, p. 86.

de la estructura del esqueleto de la cabeza, que consta de un macizo óseo que se desprende de la mitad anterior de la base del cráneo.⁶⁴ El mismo que se divide en dos partes: superior e inferior, la primera de ellas comprende cuatro regiones principales compuestas por la nariz, cavidades nasales y dos regiones laterales orbitales.⁶⁵ La parte inferior comprende las regiones dispuestas alrededor de la cavidad bucal y la faringe; es en el rostro donde se encuentran la mayor parte de los sentidos.⁶⁶

La piel del rostro tiene un área superficial de alrededor de 675 cm², la misma que está conformada por 3 capas funcionales que contienen vasos sanguíneos y apéndices epidérmicos: epidermis, dermis y subcutis.⁶⁷ La dermis, es una capa compuesta de folículos y glándulas, ubicada justo debajo de la epidermis; la capa reticular está formada por fibras de colágeno. El tejido subcutáneo está constituido por: tejido conectivo, glándulas sudoríparas, vasos sanguíneos y células adiposas; aquí se almacena grasa la misma que sirve como aislante térmico. Finalmente, la capa más profunda comprendida dentro del subcutis es el sistema musculo aponeurótico superficial, en el cual se encuentran los músculos superficiales de la cara.⁶⁸

Las funciones comprendidas por la cara son expresivas, estéticas y fisiológicas. La piel sirve como barrera anatómica entre el ambiente externo e interno, representando un órgano sensorial capaz de regular calor; los vellos protegen distintas zonas del rostro por medio de la detención de polvo y las cejas disminuyen la cantidad de luz y partículas; los párpados protegen los ojos y ayudan a mantener la humedad necesaria para el correcto funcionamiento de la córnea; la nariz calienta y humidifica el aire inhalado, permitiendo un funcionamiento pulmonar óptimo;⁶⁹ los labios permiten una correcta ingesta de comida, y son esenciales para la emisión de ciertos sonidos durante el habla. La glándula parótida se encuentra localizada en el lado post lateral de la cara y representa la glándula salival más grande.⁷⁰ Es tan específica y clara la función fisiológica y anatómica del rostro que sus partes son fundamentales, no solo estéticamente hablando, sino para un correcto desarrollo y desenvolvimiento.

⁶⁴ Henri Rouvière. *Anatomía humana, descriptiva, topográfica y funcional*. Tomo 1. 10ma ed. Barcelona: Editorial Mason, p. 31.

⁶⁵ *Ibid.*

⁶⁶ *Id.*, p. 472.

⁶⁷ María Siemionow y Erhan Sonmez. *Face as an Organ*. Lippincott: Editorial Williams & Wilkins, 2008, p. 346 – 348.

⁶⁸ *Id.*, p. 346.

⁶⁹ *Id.*, p. 348.

⁷⁰ *Id.*, p. 346.

Respecto de las funciones expresivas, la piel que recubre la cara, da lugar a la comunicación no verbal,⁷¹ permitiendo las interacciones sociales diarias. El rostro es el centro de la identidad de una persona, porque es en él que se origina el mutuo reconocimiento, el concepto de individualismo donde prima el “yo”,⁷² es por ello que “junto con el descubrimiento de sí mismo como individuo el hombre descubre su rostro, signo de singularidad y de su cuerpo”.⁷³ La identificación de cada uno, el reconocimiento de nuestro rostro frente a un espejo y el poder comunicarnos a través de expresiones faciales es una esencia del ser humano.

En relación a la función estética del rostro, psicólogos sociales y del desarrollo, han demostrado que el atractivo facial en muchos casos atribuye a la gente cualidades y características positivas.⁷⁴ En Occidente, la sociedad se encuentra abrumada con el tema juventud y belleza, por lo que el rostro es el eje de la identidad de una persona.⁷⁵ Los procedimientos quirúrgicos para mejorar la imagen corporal dependen de la necesidad, zona a intervenir o la imagen que el paciente busca tener de sí mismo, siendo los más realizados: en la región medio facial, área de la boca y cuello, la ritidectomía de plano profundo;⁷⁶ para cambiar la anatomía del rostro y armonizarlo, se realizan: rinoplastia⁷⁷, aumento de mentón⁷⁸, cirugía de párpados entre otros. El hombre a través del uso de la cirugía estética y reconstructiva busca armonizar su rostro para aceptarse y ser aceptado.

La cirugía reconstructiva abarca tanto la parte estética como la funcional, siendo utilizada en neoplasias cutáneas, quemaduras, traumatismos o trastornos genéticos.⁷⁹ La cabeza y cara están compuestas por bloques de tejidos cuya reconstrucción quirúrgica es compleja, ya que: “cada capa está especializada y contribuye a la forma y función de la cabeza y el cuello”;⁸⁰ cuando la afectación es muy profunda se requiere además reconstruir el recubrimiento mucoso. Sin embargo, un resultado satisfactorio se encuentra lejos del estado natural u original que tenía la persona antes de la lesión.

⁷¹ María Siemionow y Erhan Sonmez. *Face as an Organ. Óp. cit.*, p. 348.

⁷² David Le Bretron. *El rostro y lo sagrado*. Universitas Humanística, 2009, p. 143.

⁷³ David Szyniak. *Discursos del cuerpo*. Buenos Aires: Lugar Editorial, 1999, p. 121.

⁷⁴ María Siemionow y Erhan Sonmez. *Face as an Organ. Óp. cit.*, p. 348.

⁷⁵ David Le Bretron. *El rostro y lo sagrado. Óp. cit.*, p. 140.

⁷⁶ Samuel Lin y Thomas Mustoe. *Cirugía Estética de cabeza y cuello*. Venezuela: Editorial Amolca, 2014, p. 57.

⁷⁷ *Id.*, p. 105.

⁷⁸ *Id.*, p. 133.

⁷⁹ Gregory Evans y Charles Butler. *Reconstrucción de cabeza y cuello*. [Traducción al español]. España: Editorial Elsevier, 2010, p. 1.

⁸⁰ *Ibíd.*

Un hombre sin rostro se encuentra en el anonimato, un desconocido que carece de rasgos particulares.⁸¹ El rostro se encuentra atado a los atributos que brindan fuerza y confianza a la persona y lo diferencian de los demás.⁸² Cada individuo tiene su propia personalidad la misma que se relaciona con su manifestación corporal, perspectiva somato-psíquica.⁸³ El rostro es parte fundamental en la formación de la identidad propia, ya que es la característica que ayuda a la percepción y reconocimiento entre los seres humanos,⁸⁴ al mismo tiempo, a mayor individualidad aumenta el valor del rostro.⁸⁵ Un rostro hermoso y una bella imagen son asemejados a la espiritualidad,⁸⁶ por ello es “objeto de las tentativas para profanarlo, destruirlo cuando se trata de eliminar al individuo, de negarle su singularidad.”⁸⁷ El rostro es la identificación innata del ser humano, mereciendo así especial protección para evitar que sea ultrajado y lesionado.

El daño al rostro lleva a la pérdida de una parte de su humanidad, concibiendo una afectación al ver desfigurados sus rasgos que antes se encontraban natural y perfectamente dispuestos.⁸⁸ Ello produce el desconocimiento de sí mismo y de su nueva fisonomía, por lo que se puede afirmar que: “la alteración del rostro impone al individuo una reducción de su campo de acción y de su campo social”.⁸⁹ En consecuencia su afectación produce un resultado adverso en su desarrollo diario.

El trauma facial o desfiguramiento, implica efectos perjudiciales tanto físico como funcional,⁹⁰ generando una perturbación y afectación en la psiquis de la víctima.⁹¹ Las personas pueden generar trastornos por estrés postraumático, al experimentar un acontecimiento de muerte, amenaza a su integridad física,⁹² un evento o situación traumática.⁹³ Las alteraciones se dan en la vida de la víctima, en sus relaciones

⁸¹ David Le Bretron. *El rostro y lo sagrado*. Óp. cit., p. 143.

⁸² *Id.*, p. 145.

⁸³ Hector Salamá. *¿Por qué somos como somos?*. México: Editorial Alfa Omega, 2012, p. 72.

⁸⁴ María Siemionow y Erhan Sonmez. *Face as an Organ*. Óp. cit., p. 349.

⁸⁵ David Le Bretron. *El rostro y lo sagrado*. Óp. cit., p. 143.

⁸⁶ *Id.*, p. 145.

⁸⁷ *Id.*, p. 146.

⁸⁸ *Id.*, p. 148.

⁸⁹ *Ibíd.*

⁹⁰ María Siemionow y Erhan Sonmez. *Face as an Organ*. Óp. cit., p. 345.

⁹¹ David Le Bretron. *El rostro y lo sagrado*. Óp. cit., p. 141.

⁹² Sonia Núñez. *Técnicas de apoyo psicológico y social en situaciones de crisis*. España: Editorial IC, 2011, p. 129.

⁹³ Nathalia Vargas y Karina Coria. “Estrés Postraumático: Tratamiento basado en la terapia de aceptación y compromiso”. Manual Moderno. México, 2017, p. 1.

personales, afectivas, autopercepción⁹⁴ y en la salud mental. La salud mental es un estado de armonía, sentirse bien en el ámbito interno y social,⁹⁵ para conseguirlo es necesario el apoyo psicológico, un tratamiento psicosocial, emocional y físico.⁹⁶

El rostro es la primera proyección que tiene una persona ante el mundo, permitiendo que uno se reconozca, individualice, idealice y proyecte. Una cicatriz o detrimento afecta la psiquis de quien sufre la lesión, puesto este que no pueden ser cubiertas, en comparación a otras zonas del cuerpo humano como piernas, abdomen o brazos. Las alteraciones en el rostro acarrearán secuelas psicológicas que afectan emocionalmente a la víctima, su entorno social, laboral y familiar.

2.2 Medios que producen deformidad de rostro.

A continuación se realiza un análisis de los medios que producen deformidad en el rostro, sin descartar la existencia de otros. Comenzando con los agentes químicos, los cuales causan severas consecuencias en el organismo, puesto que reaccionan al contacto con la piel y produce quemaduras muy severas que inclusive pueden seguir lacerando a la víctima hasta días después de producido el ataque. El segundo punto de análisis son las armas, su clasificación y características; dependiendo del tipo de arma se puede generar diferentes lesiones que afectan el rostro de la víctima.

2.2.1. Agentes químicos.

La piel es el órgano más extenso del cuerpo, cuya función es de proteger contra el calor, la luz, lesiones e infecciones, regular la temperatura del cuerpo, almacenar agua y grasa, prevenir la entrada de bacterias.⁹⁷ La exposición inadecuada del tejido epitelial degenera en quemaduras, producidas por agentes térmicos, químicos, eléctricos o radiantes.⁹⁸ Estos agentes transfieren energía hacia el organismo tras producirse una reacción exotérmica entre ellos y la zona afectada del tejido, siendo las quemaduras una

⁹⁴ Nathalia Vargas y Karina Coria. “Estrés Postraumático: Tratamiento basado en la terapia de aceptación y compromiso”. Manual Moderno. México, 2017, p. 3.

⁹⁵ Kelly Wilson y Carmen Luciano. *Terapia de aceptación y compromiso*. Madrid: Ediciones Pirámide, 2007, p. 37.

⁹⁶ Sonia Núñez. *Técnicas de apoyo psicológico y social en situaciones de crisis*. Óp. cit. vid. p. 121.

⁹⁷ Universidad of Miami, hospital and clinics. Anatomía de la piel. Miami. Disponible en: <http://es.uhealthsystem.com/enciclopedia-medica/derm/anatomy> (Acceso: 20 de enero de 2018).

⁹⁸ Felipe Coiffman. *Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética*. Tomo II. Medellín: Editorial Amolca, 2015, p. 691.

de las agresiones más graves contra el organismo, ya que, dependiendo de su ubicación, compromete estructuras vitales y destrucción tisular.⁹⁹

Según el libro de Coiffman,¹⁰⁰ dependiendo de la profundidad del daño ocasionado por las quemaduras y sus secuelas, se clasifican en quemaduras de primer grado, segundo grado y tercer grado. Las quemaduras de primer grado comprometen la capa más superficial de la epidermis, produciendo dolor más no cicatrices. Las de segundo grado se subdividen en dos categorías: quemadura de espesor parcial superficial, caracterizándose por la formación de ampollas; mientras que en la quemadura de espesor parcial profundo, existe una destrucción de la epidermis y de muchas terminaciones nerviosas; en ambos casos la zona expuesta adquiere color blanco. Finalmente, las quemaduras de tercer grado, son aquellas en las cuales se destruye todas las capas, epidermis y dermis, el aspecto de la zona afectada es café oscuro y no existe sensibilidad, produce cicatriz permanente.

Las quemaduras producidas con agentes químicos representan del 3% al 7% del total mencionado anteriormente y el 55% de éstas requieren tratamiento quirúrgico; sin embargo, este porcentaje ha aumentado por las agresiones físicas con compuestos químicos.¹⁰¹ El daño tisular, produce que la exposición al agente precursor de la quemadura sea mayor, ya que pueden estar presentes trazas del químico en la zona afectada días después de la agresión e incluso durante el tratamiento médico, por lo cual, la gravedad, secuelas son mayores y permanentes;¹⁰² se da la desnaturalización de las proteínas al entrar en contacto el agente químico y la piel.¹⁰³ Los componentes químicos determinan las quemaduras y secuelas, por ello es importante que en el Derecho Penal y en Medicina Legal se tengan muy presentes, puesto que la mayoría de agentes químicos emplean por los atacantes son de fácil acceso.

Existen seis tipos de mecanismos de acción en base a la reacción del agente químico con el sistema biológico.¹⁰⁴ La oxidación desnaturaliza proteínas por la adición de átomos de oxígeno, sulfuro, en las proteínas expuestas del cuerpo; ejemplo de ello es el ácido crómico e hipoclorito sódico. La reducción es la unión de electrones libres en la

⁹⁹ Felipe Coiffman. *Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética. Óp. cit.*, p. 691.

¹⁰⁰ *Id.*, p. 692-725.

¹⁰¹ *Id.*, p. 725.

¹⁰² Tahseen Cheema. *Complex injuries of the hand*. USA: University of New Mexico, 2014, p. 179.

¹⁰³ Richard Palao *Chemical burns: Pathophysiology and treatment*. España. Universitat Autònoma de Barcelona. 2009. p. 296.

¹⁰⁴ *Id.*, p. 297.

superficie de contacto; característica propia del ácido nítrico y clorhídrico. La corrosión forma una escara blanda que puede progresar a ulceración superficial; ejemplo de ello son fenoles, hipoclorito sódico y fósforo blanco. Los venenos protoplásmicos inhiben calcio u otros iones necesarios para la viabilidad y función tisular; característica del ácido acético y fluorhídrico. Finalmente, los desecantes causan daño por deshidratación del tejido, agravando la quemadura; ejemplo de ello es el ácido sulfúrico y muriático.¹⁰⁵

La habilidad de influenciar en el pH depende de la concentración del agente químico; por lo que su clasificación se realiza en base a la reacción química que genera.¹⁰⁶ Los ácidos con un pH inferior a 2 pueden producir necrosis por coagulación al contacto con la piel,¹⁰⁷ siendo el tipo predominante de quemaduras con agentes químicos.¹⁰⁸ Las lesiones con álcalis o bases son más severas.¹⁰⁹ Álcalis con pH mayor 11.5 producen lesiones severas tisulares ocasionando necrosis por licuefacción; la licuefacción afloja los planos de los tejidos y permite una penetración más profunda del agente. También existen soluciones orgánicas que disuelven la membrana lipídica de las células e interrumpen la estructura de la proteína celular, y las soluciones inorgánicas, dañan la piel por unión directa y formación de sales.¹¹⁰

Según la Sección de Análisis Criminal del Cuerpo Técnico de Investigación, conocido como CTI-Bogotá, de Colombia, los agentes más utilizados en ataques son: ácido muriático, ácido nítrico, y ácido de batería que pueden ocasionar quemaduras de segundo y tercer grado.¹¹¹ El ácido clorhídrico y ácido muriático, producen la desnaturalización de las proteínas.¹¹² El ácido fluorhídrico, es utilizado en industrias como en hogares, los efectos corrosivos dependen de la concentración ya que penetra los tejidos causando necrosis y destrucción tisular progresiva durante una semana.¹¹³ El hidróxido de sodio e hidróxido de potasio, puede causar un severo daño en ojos, mucosas y piel; la rápida penetración ocular es devastadora, causando cicatrices,

¹⁰⁵ Richard Palao. *Chemical burns: Pathophysiology and treatment*. Óp. cit., p 297.

¹⁰⁶ *Id.*, p. 298.

¹⁰⁷ *Ibíd.*

¹⁰⁸ Felipe Coiffman. *Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética*. Óp. cit., p. 725.

¹⁰⁹ *Id.*, p. 727.

¹¹⁰ *Id.*, p. 298.

¹¹¹ Fiscalía General de Colombia. Sección de Análisis Criminal del Cuerpo Técnico de Investigación. Bogotá, 2012. Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/25141/>.

¹¹² Richard Palao. *Chemical burns: Pathophysiology and treatment*. Óp. cit., p. 301.

¹¹³ Osvaldo Ibarren y Claudio Gonzales. *Quemaduras por agentes químicos*. 2001. Disponible en: <http://mingaonline.uach.cl/pdf/cuadcir/v15n1/art12.pdf> p. 63. (Acceso: 20 de enero de 2018).

opacidad y perforación de la córnea.¹¹⁴ Por otra parte el ácido sulfúrico, es el agente causante de mayores quemaduras químicas éste lesiona los tejidos por deshidratación.¹¹⁵

Para determinar la severidad del daño por quemaduras químicas, se debe tomar en consideración el agente químico, la concentración, la cantidad, el tiempo de exposición, la permeabilidad del tejido y el mecanismo de acción.¹¹⁶ Por la composición de los agentes químicos, el daño al organismo de la víctima es realmente severo; pero este no es el único medio que puede producir daño, las armas son un medio idóneo para generar una deformidad en el rostro. En el siguiente acápite analizaremos las armas y la repercusión que las mismas pueden causar en la víctima.

2.2.2. Las Armas.

Entiéndase por arma “el medio o instrumento cuyo fin es ofender o defenderse”,¹¹⁷ cualquier objeto que potencie la fuerza humana o según el empleo que se le dé, adquiera este carácter;¹¹⁸ se clasifican en tres tipos armas blancas, de proyección y de fuego. En nuestro caso los medios más empleados para causar lesiones deformantes, son objetos contundentes y armas blancas: armas de punta (actúan por penetración, perforan; son los floretes, lanzas) y de punta con filo (corte) cuchillo, machete. En base al tipo de arma empleada se puede determinar la gravedad y tipo de lesión. Algunos golpes en el rostro producen fracturas faciales o mandibulares que comprometen la fisonomía. Los huesos que conforman el cráneo y la cara configuran el área más compleja del esqueleto humano; por lo que es necesario para su reconstrucción y tratamiento un conocimiento anatómico especializado de patrones de fracturas.¹¹⁹ Estas fracturas afectan la tridimensionalidad del rostro, produciendo deformación.

2.3 Campañas contra los ataques con ácido.

¹¹⁴ Richard Palao. *Chemical burns: Pathophysiology and treatment*. Óp. cit., p. 302.

¹¹⁵ *Id.*, p. 303.

¹¹⁶ *Id.*, p. 297.

¹¹⁷ Carlos Guzmán. *Manual de Criminalística*. Buenos Aires: Ediciones La Roca, 2003, p. 329.

¹¹⁸ *Ibíd.*

¹¹⁹ University of Washington. Department of radiology. Washington. Disponible en: <https://rad.washington.edu/about-us/academic-sections/musculoskeletal-radiology/teaching-materials/online-musculoskeletal-radiology-book/facial-and-mandibular-fractures/> (Acceso: 12 de marzo de 2018).

Existen campañas, fundaciones y ONG que brindan apoyo, específicamente a las víctimas de agresiones con ácido en el rostro. Buscan un cambio de mentalidad en la población, ya que, estos ataques no tienen la intención de matar sino la de desfigurar;¹²⁰ al mismo tiempo, resaltan la importancia de una atención especializada y oportuna para las víctimas de ataques con ácido, exponiendo la necesidad de crear nuevas unidades de quemados y cirugía reconstructiva que permita el correcto y pronto tratamiento de las víctimas.¹²¹ *The Society's Act*, lucha por el empoderamiento de los sobrevivientes de ataques con ácido, apoyándolos en su rehabilitación física, mental y económica; al mismo tiempo, enseñándoles a ganar dinero con sus habilidades para solventar los tratamientos.¹²² La campaña *Stop Acid Attacks*¹²³, fue un lugar de encuentro para sobrevivientes, que luchan contra la brutalidad de la violencia ácida. Estas agresiones, son consideradas como la forma más inhumana y bárbara de dejar cicatrices.

El Dr. Alexander Butchart, Coordinador de la unidad de prevención de violencia de la organización mundial de la salud dice: “*Studies of chemical burns caused by assault over the past 40 years reveal that while in some settings most victims are women, overall men are at greatest risk.*”¹²⁴ En el boletín *Campaigns against acid violence spur change*,¹²⁵ emitido por la Organización Mundial de la Salud, establece que no todas las agresiones con ácido son reportadas debido al miedo que tienen las víctimas y sus familias. La ONG británica *Acid Survivors Trust International*, ha establecido en varios países del mundo el programa *Acid Survivors Foundation*,¹²⁶ trabajando con los gobiernos en la toma de medidas. La Fundación Katie Piper en Reino Unido, brinda apoyo y asesoría a víctimas de ataques.¹²⁷ Debido al número de agresiones con ácido

¹²⁰ Según Monira Rahman, Directora Ejecutiva de la Fundación ASF.

¹²¹ Organización Mundial de la Salud. *Campaigns against acid violence spur change*. <http://www.who.int/bulletin/volumes/89/1/11-020111/en/> (Acceso: 7 de febrero de 2018).

¹²² Fundación Atjeevan. Disponible en: <http://www.atjeevanfoundation.org> (Acceso: 7 de febrero de 2018).

¹²³ Fundación Chhanv. Disponible en: <http://www.chhanv.org> (Acceso: 7 de febrero de 2018).

¹²⁴ Organización Mundial de la Salud. *Campaigns against acid violence spur change*. <http://www.who.int/bulletin/volumes/89/1/11-020111/en/> (Acceso: 7 de febrero de 2018).

¹²⁵ Organización Mundial de la Salud. *Campaigns against acid violence spur change*. Disponible en: <http://www.who.int/bulletin/volumes/89/1/11-020111/en/> (Acceso: 7 de febrero de 2018).

¹²⁶ Acid Survivors Trust International. Disponible en: <http://www.acidsurvivors.org/Acid-Survivors-Foundation> (Acceso: 7 de febrero de 2018).

¹²⁷ The Katie Piper Foundation. <https://katiepiperfoundation.org.uk> (Acceso: 7 de febrero de 2018).

registrados en 2007, la Policía de Londres recibió 1.000 kits, con agua, y un equipo de protección, como campaña para responder a los ataques.¹²⁸

En Colombia existe la Fundación Reconstruyendo Rostros,¹²⁹ que brinda apoyo integral a sobrevivientes de ataques con ácido. La Fundación Natalia Ponce de León,¹³⁰ impulsa la campaña #nomasmascaras, que busca el apoyo de la comunidad internacional para que manifiesten su indignación y conozcan la terrible realidad de las víctimas.¹³¹ Una importante campaña es la realizada a través del comic Espejo de Priya,¹³² en el cual la heroína libera a sobrevivientes víctimas de agresión con ácido. Se busca recordar que las personas son mucho más que un rostro bonito; el objetivo es transmitir nuevos valores a las diferentes generaciones por medio de las tiras cómicas, los personajes pertenecen a la ONG *Stop Acid Attacks*, la misma que impulsó en 2013, la tipificación como delito en India de los ataques con ácido.¹³³

El rostro es el primer contacto del ser humano con el exterior, es la primera imagen que se proyecta y lo que permite la individualización. No es una parte más del cuerpo, el rostro exterioriza los sentimientos, determina y define a la persona. Las secuelas con armas o peor aún, con agentes químicos, no son solo una cicatriz, son marcas que se llevan toda la vida y aunque pueden disminuir con el paso del tiempo, cirugías o tratamientos, quien las llevan, sentirán y sabrán que están ahí estampadas en su faz.

¹²⁸ *Kits anti ácido para frenar la ola de ataques en las calles de Londres*. El diario España. 25 de julio de 2017.

https://www.eldiario.es/theguardian/policia-Londres-recibe-responder-ataques_0_668783325.html (Acceso: 7 de febrero de 2018).

¹²⁹ Fundación Reconstruyendo Vidas. Disponible en: <http://www.reconstruyendorostros.org> (Acceso: 7 de febrero de 2018).

¹³⁰ Fundación Natalia Ponce de León. Disponible en: <https://www.fundacionnataliaponcedeleon.org> (Acceso: 7 de febrero de 2018).

¹³¹ Fundación Natalia Ponce de León. No más mascarar. Disponible en: <https://www.tendencia.com/2016/lanzan-campana-nomasmascaras-en-contra-de-los-ataques-con-acido/> (Acceso: 7 de febrero de 2018).

¹³² Observatorio Violencia. Nueva entrega de Priya, la heroína hindú que lucha contra la violencia machista. Disponible en: <http://observatorioviolencia.org/nueva-entrega-de-priya-la-heroína-hindu-que-lucha-contra-la-violencia-machista/> (Acceso: 7 de febrero de 2018).

¹³³ Mahendra Singh foundation. Priya's Shakti. <http://mahendrasinghfoundation.org> (Acceso: 7 de febrero de 2018).

Capítulo III: Delito de lesiones, formas de reparación y acepciones importantes.

En el presente capítulo se realizará un análisis del delito de lesiones, para lo cual se ha considerado importante abordar, sobre todo los mecanismos de reparación y el daño al proyecto al proyecto de vida que sufre la víctima de lesiones deformantes en rostro. Además, se revisarán algunas sentencias sobre lesiones, para analizar de qué forma está siendo reparado el sujeto pasivo y si se considerado el daño al proyecto de vida.

3.1 Principio de legalidad.

El artículo 152 COIP, tipifica las lesiones de acuerdo al tiempo de incapacidad que producen, contemplando la protección únicamente del bien jurídico protegido, integridad personal física. La conducta dolosa que realiza el sujeto activo daña el bien jurídico protegido, integridad personal física y sobre todo psicológica. Es necesario tipificar la conducta que produzca lesiones deformantes en rostro, para poder sancionar al autor que comete el delito y reparar integralmente a la víctima.

El principio de legalidad, se encuentra reconocido en el artículo 5 del COIP, siendo la “estructura angular sobre la cual se asienta el Derecho Penal”.¹³⁴ Ninguna persona puede ser condenada sin que su conducta sea típica, antijurídica y culpable; siendo punibles únicamente aquellas acciones u omisiones que se encuentre tipificadas con anterioridad en la ley y, tengan una sanción previa establecida. Por ello, “no hay delito ni es posible la imposición de una pena sino cuando existe una ley que incrimina el hecho respectivo estableciendo, además, la clase de castigo a que se encuentra sometido (*nullum crimen, nulla poena sine lege*)”¹³⁵.

Con lo anteriormente expuesto, se enfatiza la necesidad de reformar el artículo 152 incorporando el numeral 6, para la tipificación de agresiones en rostro que producen un daño estético no funcional. Vale la pena aclarar, que la pérdida de un órgano o sentido se encuentra ya tipificada como lesiones permanentes¹³⁶; por lo cual, el presente trabajo de investigación no aborda esa temática, sino las lesiones de carácter estético que causan una deformación en el rostro de la persona agredida y no tipifica una enfermedad o incapacidad para el trabajo como las previstas en los cinco numerales del artículo 152 del COIP. A continuación, se abordará el delito de lesiones, el bien jurídico protegido y el alcance que tiene el mismo en la vida de la víctima.

¹³⁴ Carlos, Creus. *Derecho penal. Parte general*. Quinta edición. Buenos Aires: Astrea. 2004 p. 52.

¹³⁵ Enrique Cury. *Derecho Penal: Parte General*. Tomo I, 2da ed. Chile: Editorial Jurídica de Chile, 1996, p. 141.

¹³⁶ COIP. Artículo 152, numeral 5. Registro Oficial Suplemento No. 224 de abril de 2014.

3.2 Delito de lesiones.

El delito de lesiones puede producir un daño corporal, alteración a la integridad física y psicológica, involucrando lesiones internas o externas “cortaduras visibles, mutilaciones, contusiones, quemaduras, manchas y pigmentación en la piel, etc”.¹³⁷ El daño a la salud involucra “una perturbación funcional, que puede afectar física y mentalmente”.¹³⁸ Lesión es todo daño o detrimento “causado por una herida, golpe o enfermedad”,¹³⁹ producido por el sujeto activo sobre “la integridad personal del sujeto pasivo”.¹⁴⁰ Se descarta la intención de causar la muerte puesto que se tipifica otro tipo penal distinto. Para Donna, en el delito de lesiones el bien jurídico es la integridad personal y la salud, dada por el aspecto anatómico, fisiológico y psicológico. La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, el mismo que se configura por la plena armonía psíquica y corporal. El delito “comprende cualquier alteración del normal funcionamiento del cuerpo”¹⁴¹ o “por enfermedad física o psíquica (salud)”¹⁴².

Otros autores, como Soto y Etcheberry, expresan la existencia de un bien jurídico doble, integridad corporal y salud compuesta por la parte física así como la mental¹⁴³, “la integridad corporal es una de las dimensiones de la salud y, además, nunca es ella sola la afectada por el delito de lesiones”.¹⁴⁴ La salud es vista desde una perspectiva fisiológica que involucra un correcto funcionamiento del organismo sumado a un equilibrio en las funciones psicológicas de las personas.¹⁴⁵ Como medios idóneos para cometer la lesión tenemos, un agente químico, un arma, o el mismo cuerpo del agresor.¹⁴⁶ En lesiones el daño puede ser corporal o a la salud de la víctima, por ende estamos ante un delito de resultado material, que requiere la consumación, causar o producir una alteración o daño, en el sujeto pasivo.

3.3 Importancia de la medicina legal en el delito de lesiones.

La medicina legal, tiene un aporte fundamental en el Derecho Penal, ya que permite tener un pronóstico científico que valora el riesgo de una lesión traducido al campo de las leyes.¹⁴⁷ Se enfoca en conocer los medios con los cuales se han cometido los delitos para establecer si la conducta configura un agravante para la pena.¹⁴⁸ Las lesiones se clasifican en leves, graves y gravísimas, basadas en el daño o enfermedad

¹³⁷ Eduardo Donna. *Derecho Penal, Parte especial*. Tomo I. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores, 1991, p. 135.

¹³⁸ Miguel Soto. *Lesiones que ponen en peligro la vida*. Buenos Aires: Editorial Astrea, 2008, p. 8.

¹³⁹ Miguel Soto. *Lesiones que ponen en peligro la vida*. *Óp. cit.*, p. 3.

¹⁴⁰ Alfonso Gómez. *Delitos contra la vida y la integridad personal*. Colombia: Universidad Externado de Colombia, 1998, p. 302.

¹⁴¹ Eduardo Donna. *Derecho Penal, Parte especial*. *Óp. cit.*, p. 132.

¹⁴² *Id.*, p. 133.

¹⁴³ Miguel Soto. *Lesiones que ponen en peligro la vida*. *Óp. cit.*, p. 11.

¹⁴⁴ *Id.*, p. 23.

¹⁴⁵ Alfredo Etcheberry. *Derecho Penal*. Chile: Editorial Nacional Gabriela Mistral, 1997, p. 79.

¹⁴⁶ Carlos Creus y Jorge Buompadre. *Derecho Penal: Parte Especial I*. *Óp. cit.*, p. 78.

¹⁴⁷ Miguel Soto. *Lesiones que ponen en peligro la vida*. *Óp. cit.*, p. 5.

¹⁴⁸ *Id.*, p. 4.

causado y de acuerdo al tiempo de incapacidad.¹⁴⁹ A continuación se abordará la forma cómo se determina el tiempo de incapacidad y el tipo de lesión que se puede suscitar.

Las lesiones leves producen un daño en la estructura o salud, alterando el normal funcionamiento del organismo del sujeto pasivo,¹⁵⁰ con un tiempo de incapacidad corto, como por ejemplo, una quemadura de primer grado. Las lesiones graves son el resultado de debilidad permanente en la salud, sentido, órgano, miembro, dificultad de palabra, es decir, “duración considerable que no necesariamente debe tener el carácter de incurable,”¹⁵¹ como ejemplo, la fractura de una pierna. Las lesiones gravísimas son aquellas que producen una enfermedad mental o corporal, inutilidad permanente para el trabajo y la pérdida permanente de un órgano, miembro o sentido,¹⁵² ejemplo de ello es la pérdida de un ojo, amputación de una extremidad, pérdida de la vista, del habla.

Doctrinariamente las lesiones también pueden ser clasificadas por la fuerza exterior o la energía que las produce mecánicas, térmicas, eléctricas y químicas.¹⁵³ En el COIP no se establece una clasificación de las lesiones como leves, graves y gravísimas, sino más bien, se hace una distinción y sanción dependiendo del tipo de incapacidad o enfermedad que produzcan,¹⁵⁴ determinado por un médico legal. En Ecuador no existe un manual que permita establecer parámetros determinados y homologar características de las lesiones conforme a las cuales el médico legista, se pueda basarse al momento de realizar un informe, sino que dependen del observador y la experiencia que este tenga. Por lo cual, la determinación del tiempo de incapacidad se realizará en base al criterio del profesional, quien tomará en consideración el lugar donde se ha producido la lesión, la longitud, profundidad, órgano o extremidad que se vea comprometida.¹⁵⁵

La importancia de que existan parámetros bajo los cuales, el médico legista determine el tiempo de incapacidad, enfermedad y realice su informe médico legal, permite que no se produzcan casos en cuales, dos expertos realizan peritajes con informes completamente diferentes, cuya discrepancia entre criterios beneficia únicamente al agresor. A continuación, se presenta una sentencia que evidencia ello.

¹⁴⁹ Carlos Creus y Jorge Buompadre. *Derecho Penal: Parte Especial I. Óp. cit.*, p. 75.

¹⁵⁰ *Id.*, p. 76.

¹⁵¹ Eduardo Donna. *Derecho Penal, Parte especial*. Tomo I. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores, 1991, p. 163.

¹⁵² Carlos Creus y Jorge Buompadre. *Derecho Penal: Parte Especial I. Óp. cit.*, p. 86.

¹⁵³ Miguel Soto. *Lesiones que ponen en peligro la vida. Óp. cit.*, p. 105.

¹⁵⁴ COIP, artículo 152. Registro Oficial Suplemento No. 224 de abril de 2014.

¹⁵⁵ Carlos Rodríguez. Entrevista personal, en las instalaciones de Medicina Legal Quito. Entrevista realizada: 13 de marzo de 2018.

En 2017, en el Cantón Biblián, Enrique Duman Vijay y María Luisa Guallpa agredieron a María García Tapia, quien regresaba de sus labores como jornalera cargada su hoz. El primero la golpeó con su puño en el rostro y abdomen y Guallpa la agredió con un palo. Ambos procedieron a quitarle su hoz, producto de este forcejeo la agredida sufrió cortes en sus manos. Se realiza un primer informe pericial practicado por el Dr. Edmundo López, Médico Legista de la Fiscalía del Cañar, quien establece una incapacidad de 20 días para el trabajo tras presentar “edema, equimosis en región frontal, nariz con desvío edema doloroso, herida cortante de 1cmts en los dedos de la mano derecha e izquierda”. Sin embargo en el informe pericial practicado por el Perito de Actuación, Dr. Wilson Campoverde se establece que el “tiempo de incapacidad física para el trabajo de no existir complicaciones posteriores, es 05 días”.¹⁵⁶

Es necesario determinar con claridad el tiempo de incapacidad, puesto que en el artículo 152, se tipifica un tiempo diferente, por numeral, por ende, una la pena distinta. En lesiones, el debilitamiento se mide en relación a la afectación producida con la condición que tenía la víctima antes de la agresión.¹⁵⁷ Actualmente, el sentido de permanencia de una lesión puede ser mínimo al tener una gama de procedimientos estéticos y quirúrgicos, que mejoran el aspecto de una cicatriz; sin embargo, no regresan al estado natural anterior a la agresión.¹⁵⁸ Siguiendo con este pensamiento, Etcheberry expresa que “el hecho de poder realizar una cirugía o tratamiento para atenuar o resarcir los daños no le quita la calificación de permanente”.¹⁵⁹

3.3.1 Lesiones que producen deformidad de rostro.

Las lesiones que producen deformidad de rostro, deben ser analizadas de forma integral desde el ámbito médico legal, psicológico, antropológico,¹⁶⁰ cirugía estética y reconstructiva; esto con el fin de llevar la sanción más adecuada en base a la

¹⁵⁶ Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Biblián Provincia de Cañar. Proceso número 03204-2017-00371. Delito de lesiones, artículo 152 numeral 1. Actor: García Tapia María Clara. Procesado: Guallpa Guallpa María Luisa y Duman Vijay Enrique.

¹⁵⁷ Eduardo Donna. *Derecho Penal, Parte especial. Óp. cit.*, p. 163.

¹⁵⁸ Alfonso Gómez. *Delitos contra la vida y la integridad personal*. Colombia: Universidad Externado de Colombia, 1998, p. 311-312.

¹⁵⁹ Alfredo Etcheberry. *Derecho Penal*. Chile: Editorial Nacional Gabriela Mistral, 1997, p. 96.

¹⁶⁰ Se ha considerado necesario el analizar la parte antropológica, misma que se expondrá en el siguiente capítulo, con el fin de comprender la importancia que tiene el rostro en la sociedad occidental y aterrizarlo en el ámbito personal a través de los factores psicológicos que se ven afectados al alterar la armonía en el rostro de la persona agredida.

consecuencia que genera la agresión perpetrada. En determinados casos, una cicatriz en el rostro de la víctima puede acarrear un trastorno mental permanente dependiendo de la magnitud y el daño al proyecto de vida.

Como se expuso anteriormente, deformación es toda variación “que destruya la armonía o belleza¹⁶¹ del rostro, la misma que no implica una alteración repulsiva”,¹⁶² desfiguración, fealdad o imperfección en la forma.¹⁶³ Una cicatriz puede tener diversos efectos y ser más notorios dependiendo de la víctima,¹⁶⁴ siendo diferente en una mujer, hombre, joven o anciano.¹⁶⁵ Esta afirmación se realiza en base a las circunstancias que pueden producir un daño distinto en cada persona; esto dependerá de los factores sociales, personales, familiares y profesionales, en sí, al proyecto de vida de la víctima.

Esta cita la realiza Alfonso Gómez, en la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de Colombia en mayo de 1956, sobre el Caso Luis C. Arango. Gómez expone que la deformación física en rostro debe conllevar un “tratamiento punitivo mayor”, puesto que el daño que se produce es mucho más considerable que en otra zona del cuerpo. Por ello, es necesario considerar la magnitud, circunstancias particulares de la víctima, puesto que menciona un diferente tratamiento a una reina de belleza o aspirante a concurso que un boxeador.¹⁶⁶ La deformidad o desfiguración, “disminuyen en el cuerpo la perfección o belleza”,¹⁶⁷ generando en la víctima y/o su entorno social rechazo por lesión “de efectos antiestéticos”.¹⁶⁸ El daño psicológico de la persona se produce posterior a la afectación en el rostro, representando una consecuencia.¹⁶⁹

Perú es uno de los Estados que más ha desarrollado parámetros que permiten a los médicos legistas determinar el tiempo de incapacidad, unificar conceptos y establecer procedimientos a realizarse en el caso de lesiones. Se realizó la creación e implementación de la “Guía médico legal de valoración integral de lesiones

¹⁶¹ La belleza es un factor completamente subjetivo, como veremos en el siguiente capítulo, que depende de la persona que lo aprecia o valora.

¹⁶² Eduardo Donna. *Derecho Penal, Parte especial*. Tomo I. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores, 1991, p. 172.

¹⁶³ Alfredo Etcheberry. *Derecho Penal. Óp. cit.*, p. 96.

¹⁶⁴ Para determinar la afectación que se produce al proyecto de vida, es necesario realizar un análisis del caso concreto para determinar efectivamente como se ha alterado el normal desarrollo de la víctima, cuales son los daños suscitados y el impacto psicológico que acarrea.

¹⁶⁵ Alfredo Etcheberry. *Derecho Penal. Óp. cit.*, p. 96.

¹⁶⁶ Alfonso Gómez. *Delitos contra la vida y la integridad personal*. Colombia: Universidad Externado de Colombia, 1998, p. 312.

¹⁶⁷ Alfredo Achaval. *Psiquiatría médico legal y forense*. Buenos Aires: Astreas, 2003, p. 66.

¹⁶⁸ *Id.*, p. 67.

¹⁶⁹ *Id.*, p. 69.

corporales”,¹⁷⁰ “Manuales, protocolos, instructivos y formatos del sistema especializado integral de investigación medicina legal y ciencias forenses”,¹⁷¹ y la guía médico legal para determinar deformaciones en rostro, producto de lesiones en esta área.¹⁷²

Los criterios de deformación de rostro están dados por la alteración del equilibrio estético y el cambio en la simetría o armonía, el mismo que puede o no presentar una alteración funcional. Para ser considerado deformidad debe cumplir con el carácter de permanente y visible. La belleza es un factor subjetivo que depende del observador, en la guía médica legal para determinar y homogenizar conceptos sobre una deformación en rostro, se han fijado tres parámetros que permiten establecer tres niveles de deformidad: leve, moderada y grave.

Leve deformación de rostro hace referencia a una cicatriz de hasta 1 centímetro de espesor y/o longitud que es visible a distancia personal; moderada son las cicatrices que van desde 1 a 4 centímetros, visibles a distancia personal; graves son aquellas secuelas que tienen una longitud y/o espesor mayor a 4 centímetros visible a distancia personal,¹⁷³ además de la “pérdida y/o amputación de órganos, segmentos o sustancia”, “fractura de huesos propios de la nariz”, “pérdida y/o fractura de piezas dentarias.”¹⁷⁴

El daño a la salud altera el “equilibrio anatomofuncional” que contempla la salud física y psicológica de la víctima.¹⁷⁵ La afectación psicológica no involucra una “enfermedad mental severa e irreparable” sino se refiere a perturbaciones “permanentes o relativamente pasajera a la víctima”,¹⁷⁶ por lo cual es necesario medir el impacto que tiene en la vida de esa persona y su relación con la sociedad.¹⁷⁷

Un factor importante en las alteraciones del rostro, es la producción de una secuela notoria a una distancia prudente,¹⁷⁸ por lo que se debe analizar por medio de las

¹⁷⁰ Fiscalía de la Nación Ministerio Público. Instituto de Medicina Legal del Perú “Dr. Leonidas Avendaño Ureta”. *Guía médico legal de valoración integral de lesiones corporales*. Lima, Perú. Extraído de http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3398_1.1_guia_lesiones_2014_final.pdf.

¹⁷¹ Fiscalía de la Nación Ministerio Público. Resolución de la Fiscalía General del Estado 73 Registro Oficial Suplemento 318 de 25-ago.-2014. *Manuales, protocolos, instructivos y formatos del sistema especializado integral de investigación medicina legal y ciencias forenses*. Lima, Perú. Extraído de http://eempn.gob.ec/documentos_2017/fge-manual.pdf.

¹⁷² *Óp. cit.*, Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Perú. *Guía Médico Legal para la determinación de señal permanente de deformación de rostro*.

¹⁷³ *Óp. cit. vid. supra.*, Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Perú. *Guía Médico Legal para la determinación de señal permanente de deformación de rostro*.

¹⁷⁴ *Ibíd.*

¹⁷⁵ Eduardo Donna. *Derecho Penal, Parte especial. Óp. cit.*, p. 132-137.

¹⁷⁶ *Id.*, p. 137.

¹⁷⁷ Carlos Creus y Jorge Buompadre. *Derecho Penal, Parte especial 1. Óp. cit.*, p. 75.

¹⁷⁸ *Óp. cit.*, Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Perú. *Guía Médico Legal para la determinación de señal permanente de deformación de rostro*.

pericias médico legales el grado de daño estético. Una vez más, recalcamos que la afectación dependerá de los siguientes factores “edad, sexo, profesión, el estado de su rostro antes del hecho”,¹⁷⁹ repercusión psicológica que ha producido en la víctima; siendo razones suficientes para apreciar de forma integral todos los aspectos que impactan y desencadenan un daño a la salud y detrimento en el equilibrio de la víctima.

3.3.2 Determinación de lesiones deformantes.

Existe un protocolo médico legal especializado, nos referimos, a la Guía Médico Legal para la determinación de señal permanente de deformación de rostro;¹⁸⁰ la misma que tiene pautas para discernir deformaciones temporales o permanentes, además, exige que “el perito determine el arma o instrumento que la haya ocasionado, la lesión en el rostro.”¹⁸¹ Esta guía creada y aplicada, en 2014, por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Perú, tiene como fin fijar parámetros que permitan una evaluación objetiva para contribuir con el Sistema de Administración de Justicia. Por ello expondremos aquellos términos esenciales de abordar:

Armonía: Proporción y correspondencia de una región o estructura anatómica del rostro con su similar del lado opuesto.

Fealdad: Irregularidad por la deformación física permanente y/o ausencia de un segmento o área corporal del rostro y/o afectación de la función.

Huella indeleble: Cicatriz permanente; puede ser atenuado medico quirúrgicamente o por otros medios.

Lesión: Alteración en la estructura anatómica y/o de la función de un órgano o tejido.

Rostro: Concepto estético, médico legal y jurídico, que comprende desde el inicio de la inserción del cabello (Triquium) o la sutura frontobiparietal (para los calvos), el mentón, la cara anterior de los pabellones auriculares, la cara anterior y lateral del cuello (esternocleidomastoideo - borde del musculo trapecio) hasta el ángulo de Louis.

Secuela: Consecuencia, menoscabo permanente de la reparación biológica (curación) de una lesión.

Simetría del rostro: Correspondencia de las dos mitades longitudinales del rostro que son comparables entre sí, tomando como referencia el eje sagital del cuerpo. Requisito indispensable para la armonía del rostro.

Deformación permanente de Rostro: Lesión permanente y visible que produce perdida del equilibrio estético del rostro.¹⁸²

¹⁷⁹ Eduardo Donna. *Derecho Penal, Parte especial. Óp. cit.*, p. 173.

¹⁸⁰ *Óp. cit.*, Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Perú. *Guía Médico Legal para la determinación de señal permanente de deformación de rostro.*

¹⁸¹ *Ibíd.*

¹⁸² *Óp. cit.*, Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Perú. *Guía Médico Legal para la determinación de señal permanente de deformación de rostro.* (negrilla en el texto original).

Es fundamental el trabajo conjunto de las distintas áreas: médica, psicológica, social y legal; para establecer parámetros homogéneos que permitan una adecuada valoración de las lesiones de rostro que ocasionan consecuencias muy graves en la víctima. Lo principal es homogenizar conceptos, protocolos, parámetros y establecer las herramientas metodológicas a utilizar. Una vez que los lineamientos son estandarizados y comunes para todos quienes deban emplearlos, se podrá determinar señales permanentes o huellas indelebles, que deforman el rostro.

3.4 Daño al proyecto de vida en delito de lesiones.

El daño y su reparación se han regulado desde el Derecho Romano, siendo principalmente de carácter patrimonial. Con la evolución del Derecho, se reconoce el daño emergente¹⁸³, lucro cesante¹⁸⁴ y moral¹⁸⁵. En la actualidad tratamos una nueva acepción que es el daño al proyecto de vida¹⁸⁶, la incorporación en el ordenamiento ecuatoriano es un avance que marca un precedente.

El proyecto de vida atiende a la realización integral de la persona afectada, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones, que le permiten fijarse razonablemente determinadas expectativas y acceder a ellas. Asimismo, se expresa en las expectativas de desarrollo personal, profesional y familiar, posibles en condiciones normales.¹⁸⁷

Es importante analizar el proyecto de vida del sujeto pasivo, el mismo que ha sido ampliamente desarrollado por la Corte IDH¹⁸⁸. Entiéndase a este como parte de la estructura existencial del ser humano, que afecta a la esfera de su libertad personal para proceder frente a las diversas opciones que le parezcan acertadas para alcanzar sus ideales, realización personal integral; en síntesis, es el alto valor existencial, capaz de dar

¹⁸³ Afectación patrimonial derivada inmediatamente de los hechos que lo causan.

¹⁸⁴ Lo que se deja de percibir.

¹⁸⁵ Consecuencia de la afectación, humillación, denigración de la dignidad humana. El resultado se da sobre la persona y su familia.

¹⁸⁶ Es la realización personal, conducir la vida y alcanzar el destino que se ha propuesto. Tener la libertad de poder cumplir con los objetivos de vida, siendo la cancelación o menoscabo, una limitación a esa libertad y pérdida de valor. Esto expreso la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Loayza Tamayo, Reparaciones, Sentencia del 27 de noviembre de 1998.

¹⁸⁷ Corte IDH. Caso Mendoza y Otros vs. Argentina. Sentencia de 14 de mayo de 2013. http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_260_esp.pdf p. 103. (Acceso: 19 de junio 2018).

¹⁸⁸ Establece que el proyecto de vida es “la más importante dimensión de la libertad ontológica en que consiste el ser humano”.

sentido a la vida de cada uno.¹⁸⁹ Se ha puesto mayor atención al resarcimiento de los daños materiales que al daño que recae sobre el proyecto de vida, el mismo que acarrea dolor o sufrimiento, padecido por la persona, *pretium doloris*¹⁹⁰, cuya afectación se irradia también al entorno familiar. El daño al proyecto de vida es distinto a los daños materiales: emergente y lucro cesante; sin embargo, su afectación puede generar una:

[P]érdida de ingresos económicos futuros, que es posible cuantificar a partir de ciertos indicadores mensurables y objetivos, el denominado “proyecto de vida” atiende a la realización integral de la persona afectada, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones, que le permiten fijarse razonablemente determinadas expectativas y acceder a ellas.¹⁹¹

El proyecto de vida se verá afectado de forma distinta dependiendo del sujeto pasivo, que sufre un menoscabo en su integridad personal. El impacto sobre una persona que trabaja y vive de su imagen siempre será mayor. Se afecta la libertad del individuo, su desarrollo, personalidad y dignidad humana; por ello, el análisis debe ser objetivo tomando en consideración la vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones de la víctima.¹⁹² Adicionalmente, el detrimento del rostro puede implicar una pérdida o detrimento irreparable en oportunidades de desarrollo personal. Las lesiones a la víctima, “graves de tipo físico, mental, psicológico o emocional,”¹⁹³ derivan limitaciones para relacionarse de forma normal con su entorno personal, profesional o familiar. El proyecto de vida se compone de las expectativas de desarrollo personal, profesional y familiar, posibles en condiciones normales.”¹⁹⁴

La Corte IDH ha realizado una distinción entre el proyecto de vida y el daño moral. El daño moral es la afectación psíquica de la personal; mientras que el daño al proyecto de vida es mucho más complejo, refiriéndose al menoscabo de la “libertad

¹⁸⁹ Corte IDH. Voto razonado del juez a.a. Cançado Trindade.

www.corteidh.or.cr/docs/casos/votos/vsc_cancado_132_esp.doc (Acceso: 7 de marzo 2018).

¹⁹⁰ Carlos Fernández Sessarego. *Daño a la persona y daño moral en la doctrina y jurisprudencia latinoamericana*. Themis. p. 179.

¹⁹¹ Corte IDH. Caso Loayza Tamayo Vs. Perú Sentencia de 27 de noviembre de 1998. http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_42_esp.pdf p. 39. (Acceso: 19 de junio 2018).

¹⁹² Jorge Calderón. *Reparación del daño al proyecto de vida por violaciones a Derechos Humanos*. p. 27 <http://www.corteidh.or.cr/tablas/24484-1.pdf> (Acceso: 7 de marzo 2018).

¹⁹³ Corte IDH. Caso Suárez Peralta Vs. Ecuador. Sentencia de 21 de mayo de 2013. (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas).

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_261_esp.pdf p. 53. (Acceso: 19 de junio 2018).

¹⁹⁴ Corte IDH. Caso Furlan Y Familiares Vs. Argentina. Sentencia de 31 de Agosto de 2012 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas).

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_246_esp.pdf p. 91.

ontológica del ser humano”¹⁹⁵, el cual se relaciona con el desarrollo, desenvolvimiento normal y objetivos aspiracionales de vida. Se menciona que el bien jurídico protegido es la “realización ontológica, desenvolvimiento o proyección de vida de cada individuo que por detrimento de la libertad se ve truncado”¹⁹⁶.

Se realizó un trabajo de investigación en la Fiscalía de Pichincha, consultando a varios agentes fiscales sobre la metodología que han utilizado los jueces en sus diferentes casos para determinar la reparación integral de las víctimas. Se obtuvo que no existe una tabla o metodología que permita al juez establecer la forma en la que se debe realizar la reparación integral. Adicional, las víctimas no proporcionan documentación de respaldo que le permita al juez fijar una reparación integral que se ajuste a la realidad del agredido. Por lo general, salvo que el acusador particular no justifique los gastos en que ha incurrido y el daño al proyecto de vida, mediante facturas o documentos habilitantes, los jueces, establecen como reparación material la suma de 1.000 a 1.500 dólares americanos en caso de lesiones, 5.000 dólares americanos para homicidios y 10.000 dólares americanos en asesinatos. La víctima casi nunca solicita reparación inmaterial. Se da una victimización terciaria, cuando los operadores de justicia no aterrizan en la realidad del agredido y se los vuelve a re victimizar.

En la jurisprudencia ecuatoriana, el daño al proyecto de vida es un concepto nuevo que no todos los jueces están analizando para realizar la reparación integral a las víctimas. A más de ello, los fiscales y acusadores particulares no justifican ni exponen la necesidad de reparar a la víctima de forma inmaterial, más aún de establecer el daño al proyecto de vida que se ha generado. En las siguientes sentencias que tipifican el delito de lesiones, artículo 152, numerales del 1 al 5, se podrá apreciar como efectivamente están considerando los administradores de justicia la reparación de las víctimas que han sufrido un menoscabo en su integridad personal. Para ello es indispensable comprender que la reparación del daño al proyecto de vida “requiere

¹⁹⁵ Carlos Fernández Sessarego. *El daño al “proyecto de vida” en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Párr. 7 https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/0532498043eb964c941df40365e6754e/El_daño_al_proyecto_de_vida_Carlos_Fernández_Sessarego.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=0532498043eb964c941df40365e6754e (Acceso: 7 de marzo 2018).

¹⁹⁶ Jorge Calderón. *Reparación del daño al proyecto de vida por violaciones a Derechos Humanos*. p. 27 <http://www.corteidh.or.cr/tablas/24484-1.pdf> (Acceso: 7 de marzo 2018).

medidas reparatorias que vayan más allá de una mera indemnización monetaria, consistentes en medidas de rehabilitación, satisfacción y garantía de no repetición.”¹⁹⁷

Las lesiones que “generen incapacidad o enfermedad de hasta treinta días, con excepción de los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y delitos de tránsito”,¹⁹⁸ son de ejercicio privado de la acción penal, por lo que únicamente es la víctima quien puede iniciar el proceso a través de una querrela¹⁹⁹. Lo que ocurre con las querellas en el delito de lesiones, es que las partes por lo general llegan a acuerdos independientes al proceso, por lo que se procede con el abandono de la querrela.²⁰⁰ El actor se abstiene,²⁰¹ deserta de la querrela,²⁰² se archiva la causa,²⁰³ se llegan a acuerdos de conciliación²⁰⁴ o efectivamente se obtiene sentencia condenatoria.

María Clara García Tapia, fue agredida con golpes en el rostro y abdomen, producto de ello, en el informe médico legal se estableció 5 días de incapacidad para el trabajo; además, la necesidad de intervenirle quirúrgicamente la nariz debido a la existencia de una fractura. Como reparación integral se fijó 500 dólares correspondientes a honorarios del abogado patrocinador y 1000 dólares americanos por gastos médicos incurridos y la necesidad de realizarse la cirugía²⁰⁵.

En la parroquia Quiroga, Otavalo, el 13 de mayo del 2017 se inicia una discusión violenta, en la cual Aida Morales Andrade fue agredida “con golpes de puño, alones de cabello, rasguños en su rostro, lanzándola al piso y propinándole patadas en

¹⁹⁷ Corte IDH. Caso Mendoza Y Otros Vs. Argentina. Sentencia de 14 de mayo de 2013 (Excepciones preliminares, fondo y reparaciones) http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_260_esp.pdf p. 103. (Acceso: 19 de junio 2018).

¹⁹⁸ COIP. Artículo 415. Registro Oficial Suplemento No 224 de abril de 2014.

¹⁹⁹ COIP. Artículo 410. Registro Oficial Suplemento No 224 de abril de 2014.

²⁰⁰ Unidad Judicial Penal de Esmeraldas. Proceso número 08282-2017-01370. Delito de lesiones, artículo 152 numeral 1. Actor: Cabezas Mazamba María Mercedes. Procesado: García González Tatiana y García González María Cristina.

²⁰¹ Unidad Judicial De Garantías Penales Con Sede En El Cantón Otavalo. Proceso número 10282-2015-00465. Delito de lesiones, artículo 152 numeral 1. Actor: Flores García María Matilde. Procesado: Ana Cabascango Gualsaqui.

²⁰² Unidad Judicial Penal Cuenca. Proceso número 01283-2018-01386. Delito de lesiones, artículo 152 numeral 1. Actor: Sánchez Córdova Bryan Andrés. Procesado: García Campos Luis Humberto.

²⁰³ Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Azogues. Proceso número 03283-2018-00069. Delito de lesiones, artículo 152 numeral 1. Actor: Andrade Eras Luis Adolfo Argudo Pesantez Álvaro Orlando. Procesado: González Asitimbay Edison Oswaldo.

²⁰⁴ Unidad Judicial De Garantías Penales Con Sede En El Cantón Ibarra. Proceso número 10281-2016-01901. Delito de lesiones, artículo 152 numeral 1. Actor: García Campos Luis Alfonso y García Borja Helver Geovanny. Procesado: Mina Espinoza Anderson David.

²⁰⁵ Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Biblián Provincia de Cañar. Proceso número 03204-2017-00371. Delito de lesiones, artículo 152 numeral 1. Actor: García Tapia María Clara. Procesado: Guallpa Guallpa María Luisa y Duman Vijay Enrique.

todo el cuerpo, ante lo cual gritaba pidiendo auxilio”. Las partes procesales han conciliado, conforme lo señalado en el Art. 662 del COIP, y el artículo 641; y se han comprometido en expresarse disculpas públicas; además se ha fijado el pago de los gastos médicos de Aida Morales Andrade que equivalente a cien dólares americanos.

En la ciudad de Zamora, el 7 de agosto de 2016, José Chillogallo Torres, Pablo Romero Mejía y Jefferson Chillogallo Torres, ingresan a la sala de emergencias del Hospital Civil de esta ciudad donde agreden a Redin Gordillo Baños, Henry Pillajo Jumbo, Cristian Salazar Rodas y Robert Encalada Medina. El informe médico legal determina para Encalada Medina un tiempo de incapacidad 35 días, para Pillajo Jumbo y Salazar Rodas 3 días de incapacidad. Las partes han acordado se lleve a cabo una audiencia de conciliación, conforme lo prescrito en el Art. 663 Del COIP, y artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador. La reparación integral consiste en el reconocimiento de los gastos médicos de Encalada Medina que ascienden a 3.800 dólares americanos y los gastos de Salazar Rodas por 1.200 dólares americanos.

Como medida de satisfacción, los procesados han ofrecido las disculpas públicas en la audiencia, reconociendo los hechos que se les imputa y su responsabilidad en los mismos. Como una garantía de no repetición se ordena a los procesados la obligación que tienen de no repetir la comisión de hechos del mismo género, contra las personas ofendidas en este proceso y en contra de la sociedad en general.²⁰⁶

En 2016, en el cantón Junín, provincia de Manabí, José Bravo Tuarez apuntó con una escopeta de perdigones en el rostro a Carlos Bolaños Cabrera; producto de esta acción, la víctima pierde su ojo derecho. El Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Chone, encuentra a José Bravo Tuarez culpable del delito de lesiones, conforme al artículo 152 numeral cinco, en el grado de Autor; por lo cual le impone una pena de cinco años de privación de libertad, y multa de doce salarios básicos unificados. Como reparación integral, la sentencia contribuye un modo de conocimiento de la verdad, además, “constituye una medida de no repetición del derecho violado y la pena establecida cumple con los fines de prevención general; así como también es coadyuvante a la satisfacción del derecho violado”. Se ordena la indemnización de

²⁰⁶ Unidad Judicial Multicompetente Penal Con Sede En El Cantón Zamora. Proceso número 19281-2016-00205. Delito de lesiones, artículo 152 numeral 3. Actor: Cristian Michael Salazar Rodas y Encalada Medina Roberth Patricio. Procesado: Chillogallo Torres Jefferson Andrés y Romero Mejía Pablo Rafael.

daños materiales e inmateriales, sin embargo ni fiscalía, ni el acusador particular justificaron los gastos, por ello se sentencia al pago de 6.000 dólares americanos.²⁰⁷

En 2017, en la provincia de Esmeraldas, en el sector de San Rafael se genera una riña en la cual, Calixto Pinargote Quiñonez, agrede con arma blanca en el rostro a Antoni Nazareno Macías de 17 años de edad. Los informes periciales a la víctima establecen que producto de la agresión, se ha generado una incapacidad permanente como consecuencia de la pérdida del ojo derecho. El procesado acepta los actos que se le imputan y solicita la realización de un procedimiento abreviado. La jueza, impone una pena de cinco años de pena privativa de libertad y fija como reparación integral a la víctima la suma de veinte salarios básicos unificados del trabajador en general.²⁰⁸

En otro caso, en la Ciudad de Quito, José Vargas García, bajo los efectos del alcohol, agrede con una navaja a Fabián Iglesias Martínez, causándole un corte a la altura del ojo derecho; como resultado de ello, estalla el globo ocular, existe una herida en el párpado y traumatismo que requiere intervención quirúrgica. El Dr. Agustín Navia Villavicencio, manifiesta que la lesión en el ojo derecho es de carácter permanente. El agresor, solicita se realice el procedimiento abreviado, conforme a lo establecido en el artículo 635 del COIP. No se establece un daño al proyecto de vida, ni se solicita la reparación inmaterial del agredido, razón por la cual, el juez impone una pena privativa de libertad de cuarenta meses de prisión, fija como “indemnización por daños y perjuicios materiales e inmateriales el pago de una cantidad equivalente a cien salario básico unificado del trabajador en general, en favor de Fabián Iglesias Martínez”²⁰⁹.

En las sentencias revisadas no se encontró que los jueces expresen su criterio sobre el daño al proyecto de vida causado a las víctimas, ni que fiscalía o la acusación particular realice un análisis; por ello, no se está efectuando una reparación integral. La sentencia de la Unidad Judicial Multicompetente de Santa Isabel, Cuenca, en el proceso

²⁰⁷ Tribunal de Garantías Penales con Sede en el Cantón Chone, Provincia de Manabí. Proceso número 13267-2016-00191. Delito de lesiones, artículo 152 numeral 5. Actor: María Celeste Cabrera Almeida. Procesado: Bravo Tuarez José Oscar.

²⁰⁸ Unidad Judicial Penal de Esmeraldas. Proceso número 08282-2017-00366 Delito de lesiones, artículo 152 numeral 5. Actor: Pérez Gallo Diego Xavier Procesado: Pinargote Quiñonez Calixto Edison.

²⁰⁹ Unidad Judicial Penal con Competencia en Infracciones Flagrantes, con Sede en la Parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito. Proceso número 17282-2017-00901. Delito de lesiones, artículo 152 numeral 5. Actores: Iglesias Martínez Edison Fabián, Edison Fabián Iglesias Martínez y Jaramillo Quirola Darwin Danilo. Procesado: Vargas García Emilio José.

seguido en contra de José Hurtado Campoverde²¹⁰ por el delito de tránsito con resultado de muerte, la fiscalía solicita la reparación integral de las víctimas expresando:

Se tendrá en cuenta el proyecto de vida medio de los fallecidos Juan Mero, Leonardo García, Cristian Bonilla y Diego López, en la cantidad de 80.000 dólares por cada uno y daría un equivalente de 320.000 dólares, y en lo referente a las personas que sufrieron lesiones Reinaldo Parra y Juan Díaz, se establece un promedio de 15.000 dólares por cada uno dando un total de 350.000 dólares.

En la sentencia no se observa ni expresa criterio alguno sobre el daño al proyecto de vida, tan solo se establece como reparación integral:

[P]ara los familiares de los fallecidos Juan Mero, Leonardo García, Cristian Bonilla y Diego López, en la cantidad de 80.000 dólares por cada uno; y, para las personas que sufrieron lesiones Reinaldo Parra y Juan Díaz, en la cantidad de 15.000 dólares.

Tal como se evidencia, el bien jurídico protegido en el delito de lesiones es la integridad personal, física y psíquica, ésta “se verá lesionada, tanto si se le infiere un daño corporal, material u orgánico, como si se le produce un menoscabo de sus facultades mentales”.²¹¹ Algunas lesiones no producen un tiempo de incapacidad, puesto que no se encuentran tipificadas en el ordenamiento jurídico, o el tiempo de incapacidad no es proporcional al daño producido; ejemplo de ello, son las lesiones de rostro que generan secuelas deformantes, alterando la armonía en la faz de la víctima. La integridad personal desde la perspectiva psíquica, no se encuentra tipificada; existiendo la necesidad de incorporar el numeral sexto del artículo 152 del COIP, basados en el principio de legalidad con “penas establecidas de forma previa”.²¹² Su implementación permitirá tener mayor seguridad jurídica, reparar de forma integral a la víctima y analizar el daño al proyecto de vida del sujeto pasivo.

3.5 Mecanismos de reparación en delito de lesiones.

En el presente acápite se revisarán aspectos importantes del Derecho a la reparación integral de las víctimas, desde diversas y fundamentales perspectivas; siendo estos, los Derechos Humanos, el Derecho Penal y la Constitución del Ecuador. La reparación integral tiene su origen en la obligación que mantienen los Estados de reparar a las víctimas de violación de Derechos Humanos,²¹³ siendo esta una responsabilidad ante el Derecho Internacional/Derechos Humanos.²¹⁴ Sin embargo, este enfoque se ha

²¹⁰ Unidad Judicial Multicompetente De Santa Isabel. Proceso número 01613-2017-00620. Delito culposo accidente de tránsito con resultado muerte, lesiones y daños materiales. Actores: Celi Pasiche Narcisa Yadirra, Parra Heras Teofilo Reinaldo, Juan Mero, Leonardo García, Cristhian Bonilla, Diego López, Reinaldo Parra y Juan Díaz. Procesado: Hurtado Campoverde Rodín José.

²¹¹ Miguel Soto. *Lesiones que ponen en peligro la vida*. Óp. cit., p. 9.

²¹² Luis Jiménez. *Principios de Derecho Penal: La ley y el delito*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot, 1999, p. 96.

²¹³ Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 63.

²¹⁴ Asdrúbal Aguiar. *La responsabilidad internacional del Estados por violación de Derechos Humanos*. <http://www.corteidh.or.cr/tablas/a9760.pdf> (Acceso: 28 de abril de 2018).

incorporado, en los ordenamientos penales de varios Estados, estableciendo que la reparación es una finalidad de la pena. Efectivamente, en el artículo 52 del COIP es posible evidenciar que nuestro Estado también lo ha adoptado así:

Artículo 52.- Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena así como la reparación del derecho de la víctima.²¹⁵

En el Sistema Interamericano y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, “Corte IDH”), se han determinado parámetros bajo los cuales se debe producir una reparación integral, *restitutio in integrum*. Este concepto viene desde el Derecho Romano, el mismo que se entiende como “el restablecimiento del individuo a la misma situación en que se encontraba antes del acto ilícito”.²¹⁶ La finalidad es restituir o restaurar el bien jurídico afectado, la misma que se dará cuando sea material y físicamente posible, caso contrario se deben buscar otras formas para repararlo. Para todo ello se plantea la posibilidad de hipotéticamente establecer como hubiera sido la vida de la víctima si no se producía la violación de sus Derechos²¹⁷. A continuación se citara un fragmento del Voto Razonado del Juez A.A. Cançado Trindade

La *reparatio* no pone fin a lo ocurrido, a la violación de los derechos humanos. El mal ya se cometió²¹⁸; mediante la *reparatio* se evita que se agraven sus consecuencias (por la indiferencia del medio social, por la impunidad, por el olvido). Bajo este prisma, la *reparatio* se reviste de doble significado: provee satisfacción (como forma de reparación) a las víctimas, o sus familiares, cuyos derechos han sido violados, al mismo tiempo en que restablece el orden jurídico quebrantado por dichas violaciones, - un orden jurídico erigido sobre el pleno respeto de los derechos inherentes a la persona humana. El orden jurídico, así restablecido, requiere la garantía de la no repetición de los hechos lesivos.²¹⁹

Por ejemplo, la Corte IDH, en el caso López Álvarez Vs Honduras²²⁰, expresó que la reparación al daño ocasionado siempre que sea posible debe ser la plena restitución *restitutio in integrum*,²²¹ la indemnización debe compensar el daño causado y además:

²¹⁵ COIP. Artículo 52, primer inciso. Registro Oficial Suplemento No 224 de abril de 2014.

²¹⁶ José Julio Rojas. La Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de reparación y los criterios del proyecto de artículos sobre responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos. <http://www.corteidh.or.cr/tablas/R22050.pdf> (Acceso: 28 de abril de 2018).

²¹⁷ *Ibid.*

²¹⁸ La capacidad humana tanto de promover el bien como cometer el mal no ha cesado de atraer la atención del pensamiento humano a lo largo de los siglos; cf. F. Alberoni, *Las Razones del Bien y del Mal*, México, Gedisa Edit. 1988, pp. 9-196; A.-D. Sertillanges, *Le problème du mal*, Paris, Aubier, 1949, pp. 5-412.

²¹⁹ Voto Razonado del Juez A.A. Cançado Trindade. www.corteidh.or.cr/docs/casos/votos/vsc_cancado_100_esp.doc (Acceso: 2 de mayo de 2018).

²²⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso López Álvarez Vs. Honduras, (*Fondo, Reparaciones y Costas*). Sentencia de 1 de febrero de 2006 http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_141_esp.pdf p. 60. (Acceso: 2 de mayo de 2018).

Las reparaciones son medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas. Su naturaleza y su monto dependen de las características de la violación y del daño ocasionado en los planos material e inmaterial. No pueden implicar enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus sucesores, y deben guardar relación con las violaciones declaradas en la Sentencia.

En el artículo 78 de la Constitución ecuatoriana, se garantiza a las víctimas de infracciones penales, la adopción de “mecanismos para una reparación integral que incluirá sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado”.²²² De igual forma, en el artículo 11 numeral segundo del COIP, se establece como Derecho de la víctima, la adopción de mecanismos para la reparación integral de daños; el numeral sexto prescribe que las víctimas tienen Derecho a recibir asistencia integral (psicólogo, médico, etc). En los artículos 77 y 78 del COIP, se expresa las formas de reparación integral de los daños y los mecanismos de reparación integral, respectivamente. Un aspecto a tomar en consideración es que, el responsable de la reparación de la víctima es su agresor, por tanto, la primera dependería de las posibilidades que tenga su victimario para que se dé una reparación del daño producido.

En conclusión, la reparación integral busca restituir en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión de la lesión. Esta reparación debe ser la más satisfactoria para la víctima; al mismo tiempo, es indispensable que los efectos hayan cesado.²²³ Por su parte, los mecanismos de reparación pueden ser del tipo de Derecho vulnerado, la restitución, el restablecimiento de la libertad, la vida familiar, la ciudadanía, una indemnización, entre otros; de igual forma, se pueden realizar medidas de satisfacción, simbólicas, como lo son un reconocimiento público de los hechos,²²⁴ homenaje a las víctimas, colocación de una placa²²⁵ o “conocimiento de la verdad de los hechos y la satisfacción del derecho vulnerado”.²²⁶ La restitución del derecho en delitos de lesiones es muy variada, conforme se observará en las siguientes sentencias, puesto que en Ecuador por lo general los jueces no toman en cuenta la reparación inmaterial y la reparación material que se fija, no es suficiente para reparar el daño de forma integral.

En Quito, Marco Paucar Abarca cae al suelo, susceso que fue aprovechado por Jorge Morales Calderón, quien le proporcionó un puntapié en el ojo derecho. Producto de dicha agresión, Paucar pierde su ojo tipificándose el delito de lesiones permanentes del artículo 152 numeral 5 del COIP. Durante la audiencia se señala la necesidad de

²²¹ Restablecer la situación al estado anterior al cometimiento de la infracción.

²²² Constitución de la República del Ecuador. Artículo 78.

²²³ COIP. Artículo 77. Registro Oficial Suplemento No 224 de abril de 2014.

²²⁴ Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha. No. 17721-2014-1331. 15 de julio de 2016.

²²⁵ Corte Constitucional Del Ecuador. Niega acción por violencia infantil. Caso N.D 1527-16-EP. Sentencia No. 167-17-SEP-CC. Quito, 31 de mayo del 2017.

²²⁶ Corte Constitucional Del Ecuador. Acepta Acción De Protección por delito de lesiones. Caso No. 0435-12-Ep. Sentencia No. 055-16-Sep-CC. Quito, 24 de febrero de 2016.

colocar una prótesis a la víctima, exponiendo que la más económica es de 22.000 dólares; adicional, las limitaciones que sufre como resultado de esta agresión son pérdida de la noción de profundidad e imposibilidad para volver a conducir, lo cual afecta gravemente su proyecto de vida tomando en cuenta que Paucar es chofer de transporte. En la sentencia los argumentos realizados y probados tanto por la fiscalía como el acusador particular, no son considerados y en la sentencia se fija como reparación integral el pago de 5.000 dólares americanos a favor de Paucar, lo cual no repara integralmente a la víctima. Actualmente este proceso se encuentra en casación.

En lo referente al caso concreto, el mecanismo más apropiado es la rehabilitación a la víctima e indemnización.²²⁷ La rehabilitación debe comprender todos los procedimientos, médicos, estéticos y psicológicos que se requiera para mermar tanto la afectación física como psíquica; lo cual le permitirá volver a tener un desenvolvimiento normal de sus actividades y vida personal. La reparación integral de la víctima siempre se verá comprometida o limitada a las posibilidades de su agresor, puesto que, si los tratamientos que la víctima requiere no pueden ser asumidos por el agresor, no se podrá repararla integralmente. Por ello es necesario exponer lo que ocurre en Colombia, donde las agresiones con ácido en rostro han tenido un significativo aumento. Este Estado ha garantizado y asumido la obligación de que las víctimas de lesiones deformantes, reciban tratamientos médicos, estéticos, reconstructivos y psicológicos; siendo esta una forma de garantizar, efectivamente, la reparación de la víctima, sus derechos y atenuar el grave daño que se le ha causado.

²²⁷ Corte Constitucional Del Ecuador. Acepta Acción De Protección indemnización por robo. Caso No. 0477-15-EP. Sentencia No. 087-17-SEP-CC. Quito, 29 de marzo de 2017.

Capítulo IV. Propuesta de incorporación del numeral 6 al artículo 152 del COIP.

En el presente capítulo, se propondrá la redacción de la propuesta que tipifica las lesiones deformantes en el rostro. Esto con el objetivo de analizarlo en relación a la teoría del delito y basados en el bien jurídico protegido integridad personal, tanto física como psicológica, para concluir con la pena aplicable a este tipo de lesiones. En base al estudio realizado sobre legislación nacional, derecho comparado, jurisprudencia y casos de agresión en rostro; además, de los aspectos psicológicos y sociales sobre la importancia del rostro, la afectación al bien jurídico del sujeto pasivo y el daño al proyecto de vida, se ha considerado incorporar en él, artículo 152 del COIP numeral 6:

6. Si produce a la víctima alteración estética o secuela deformante en el rostro, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Para realizar esta propuesta, se ha considerado pertinente analizar la teoría del delito. Según la teoría del delito es posible imputar la conducta al actor del hecho típico y la consecuencia generada tanto de la acción como de la omisión.²²⁸ El autor tiene dominio del curso causal, voluntad y consciencia de producir el resultado. El objetivo de tipificar esta conducta es sancionar las lesiones que producen deformación de rostro. Como se ha expuesto en capítulos anteriores, la deformación de rostro es el resultado de un ataque que altera peyorativamente la estética y armonía del rostro, que a pesar de intervenciones y procedimientos médicos, no regresa al estado natural anterior a la agresión. El delito se configura a través de una conducta “típicamente antijurídica y culpable”,²²⁹ la cual se puede producir tanto por acción, como por omisión.

4.1 Acción y omisión.

La acción es la manifestación de voluntad en el mundo exterior mediante un hacer, el mismo que modifica o produce un efecto que altera el orden natural,²³⁰ realizado a través de medios útiles.²³¹ El hombre “puede prever dentro de ciertos límites, las

²²⁸ Eduardo Donna. *Teoría del delito y de la pena II: Imputación delictiva*. Buenos Aires: Editorial Astrea, 1995, p. 1.

²²⁹ Alberto Campos. *Introducción a la teoría del Delito*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot, 1978, p. 9.

²³⁰ Carlos Creus. *Derecho Penal: Parte General*. Quinta edición. Buenos Aires: Editorial Astrea, 2004, p. 173.

²³¹ Eduardo Donna. *Teoría del delito y de la pena II: Imputación delictiva*. *Óp. cit.*, p. 8.

consecuencias posibles de su actividad”,²³² se habla de un plan dirigido a la consecución del fin deseado. En el presente trabajo de titulación, hemos visto que la acción realizada con medios idóneos, como armas o agentes químicos, produce secuelas deformantes en el rostro de una persona.

El no hacer, puede producir una alteración o resultado en el mundo exterior,²³³ nos referimos a la omisión. En el artículo 28 de COIP, prescribe que la omisión es dolosa y la persona que se encuentra en posición de garante, deliberadamente prefiere no evitar el resultado aunque tiene una obligación sobre el cuidado y custodia de la “vida, salud, libertad e integridad personal del titular del bien jurídico”.²³⁴ El delito de lesiones que produce deformación de rostro admite comisión por omisión. Ejemplo, en el caso que un padre o la niñera, se encuentran cuidando a un niño, ven que este se acerca a la cocina con un material inflamable y no evitan que se queme porque tienen la intención de que se produzcan secuelas deformantes en el rostro del niño, ellos tipificarían el delito por omisión. La omisión culposa no es punible en Ecuador.

El delito de lesiones con deformación de rostro, se puede producir tanto por acción como por omisión. Acción, el autor realiza una conducta inequívoca y exteriorizada mediante la cual desea la producción del resultado sobre el sujeto pasivo, quien sufre lesiones deformantes o secuelas antiestéticas en su rostro. Por omisión el sujeto activo se abstiene de evitar el resultado al tener la intención de que se produzca la lesión.

4.2 La teoría del delito en cuanto al delito de lesiones por deformidad.

El tipo penal es el conjunto de todos los presupuestos materiales, es decir que la conducta cumpla con ser típica, antijurídica y culpable. Esta conducta está tipificada en el ordenamiento y acarrea la aplicación de una pena.²³⁵ Como se expuso anteriormente, el principio de legalidad es la base sobre la cual una conducta puede ser punible; por ello, se expondrán los elementos objetivos y subjetivos que configuran el tipo penal.

4.2.1. La tipicidad.

²³² Reinhart Maurach. *Derecho Penal*. Buenos Aires: Editorial Astrea, 1995, p. 255.

²³³ Carlos Creus. *Derecho Penal: Parte General*. *Óp. cit.*, p. 173.

²³⁴ COIP. Artículo 28. Registro Oficial Suplemento No. 224 de abril de 2014.

²³⁵ Eduardo Donna. *Teoría del delito y de la pena II: Imputación delictiva*. *Óp. cit.*, p. 65.

El COIP en el artículo 25 establece que, “los tipos penales describen los elementos de las conductas penalmente relevantes”.²³⁶ El tipo penal es el nombre de la conducta, en este caso, lesiones que producen deformación de rostro. La tipicidad es la redacción o descripción de las conductas punibles del tipo penal,²³⁷ siendo estas, las lesiones que por acción u omisión del sujeto activo, producen una alteración estética peyorativa o que generan secuela deformante en el rostro del sujeto pasivo. El delito de lesiones protege el bien jurídico, integridad personal: física y psicológica. La plenitud en el ser humano es el equilibrio entre ambas, por lo que una alteración en el rostro tiene repercusiones psicológicas y sociales que afectan su proyecto de vida.²³⁸

Las lesiones se tipifican en relación al tiempo de incapacidad, duración, que tienen en el organismo del sujeto pasivo, afectando su integridad personal física; las mismas que no analizan, el aspecto psicológico, rompiendo la posibilidad de que el ser humano tenga un estado de “bienestar físico, mental y social”.²³⁹ La afectación psicológica no involucra la producción de una enfermedad mental severa e irreparable, se refiere a perturbaciones permanentes o relativamente pasajeras;²⁴⁰ debe medirse el impacto que tiene en la vida de esa persona y su relación con la sociedad.²⁴¹ Deformación de rostro es la lesión que “trasciende estéticamente y desfigura la fisonomía”,²⁴² por ello para comprender mejor el tipo penal es necesario analizar la tipicidad objetiva y subjetiva.

4.2.1.1. Elementos objetivos o tipicidad objetiva.

La tipicidad objetiva es la descripción material de los elementos básicos del tipo penal. Son aquellos que se pueden constatar y comprenden: el verbo o núcleo de la conducta; los sujetos: activos y pasivos; el objeto material; y los elementos normativo,²⁴³ los cuales a través de una acción producen un resultado.²⁴⁴ Por ello a continuación expondremos y analizaremos los elementos objetivos del tipo penal en el delito de

²³⁶ COIP. Artículo 25. Registro Oficial Suplemento No. 224 de abril de 2014.

²³⁷ Luis Cabral. *Compendio de Derecho Penal: Parte General. Óp. cit.*, p. 77.

²³⁸ Importancia que fue ampliamente desarrollada en el capítulo 3 del presente trabajo de titulación, donde se expuso el valor del rostro en la vida diaria y el rostro en la sociedad, así como la autopercepción. En el capítulo 2 se abordó la afectación al proyecto de vida.

²³⁹ Eduardo Donna. *Derecho Penal, Parte especial. Óp. cit.*, p. 132.

²⁴⁰ *Id.*, p. 137.

²⁴¹ Carlos Creus y Jorge Buompadre. *Derecho Penal, Parte especial 1. Óp. cit.*, p. 75.

²⁴² Eduardo Donna. *Derecho Penal. Parte especial. Tomo I. Óp. cit.*, p. 173.

²⁴³ Luis Jiménez. *Principios de Derecho Penal: La ley y el delito. Óp. cit.*, p. 253.

²⁴⁴ Alberto Campos. *Introducción a la teoría del Delito. Óp. cit.*, p. 115.

lesiones que produce deformación de rostro. El núcleo de la acción está “constituido por un verbo principal que expresa o indica la conducta”²⁴⁵ o por una frase verbal.²⁴⁶ La conducta punible nace a partir del verbo que designa el modo de obrar de la persona, la misma que es necesaria para tipificar el delito.²⁴⁷ El verbo rector, en el artículo 152 del COIP,²⁴⁸ numerales del 1 al 5, es producir, por lo cual se ha considerado pertinente que el verbo rector en la propuesta de incorporación del numeral 6 sea producir.

En la comisión de un delito necesariamente deben concurrir dos sujetos, uno activo y otro pasivo.²⁴⁹ El sujeto activo, es la persona que realiza la acción u omisión descrita en el tipo penal,²⁵⁰ este coincide con el autor.²⁵¹ Pueden existir sujetos activos comunes, es decir cualquier persona realiza la acción descrita mediante el verbo rector, por lo que es impersonal; o sujetos activos especiales, quienes ostentan una determinada calidad.²⁵² En el delito de lesiones no es necesaria la existencia de un sujeto activo calificado o determinado,²⁵³ lo puede cometer cualquier persona.²⁵⁴ Las lesiones que producen deformación en rostro, no requieren de sujeto activo calificado, la única condición es que se trate de un ser humano distinto al que sufre la lesión.²⁵⁵ En síntesis cualquier persona puede causar el detrimento en el rostro de la víctima y tipificar el delito.

El sujeto pasivo es quien sufre la afectación del bien jurídico protegido, es la persona sobre la cual recae la conducta y que además es el titular de Derechos, por lo que se ve afectado su bien jurídico en la comisión del delito;²⁵⁶ es “aquel que padece la conducta típica”.²⁵⁷ El sujeto pasivo puede ser la persona sobre la que recae la acción, víctima, o un tercero.²⁵⁸ Existen delitos que requieren de un sujeto pasivo calificado

²⁴⁵ Carlos Creus. *Derecho Penal: Parte General. Óp. cit.*, p.184.

²⁴⁶ Alfonso Zambrano. *Derecho Penal. Parte general. Fundamentos del Derecho Penal y teoría del Delito*. Murillo editores. 2017. Ecuador. p. 417.

²⁴⁷ Luis Cabral. *Compendio de Derecho Penal: Parte General. Óp. cit.*, p. 82.

²⁴⁸ COIP. Artículo 152. Registro Oficial Suplemento No. 224 de abril de 2014.

²⁴⁹ Ernesto Albán. *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano. Tomo I: Parte General*. Ediciones legales, 2015, p. 102.

²⁵⁰ Luis Cabral. *Compendio de Derecho Penal: Parte General. Óp. cit.*, p. 81.

²⁵¹ Carlos Creus. *Derecho Penal: Parte General. Óp. cit.*, p. 191.

²⁵² Luis Cabral. *Compendio de Derecho Penal: Parte General. Óp. cit.*, p. 81.

²⁵³ Luis Jiménez. *Principios de Derecho Penal: La ley y el delito. Óp. cit.*, p. 253.

²⁵⁴ Ernesto Albán. *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano. Óp. cit.*, p. 139.

²⁵⁵ Eduardo Donna. *Derecho Penal. Parte especial. Óp. cit.*, p. 138.

²⁵⁶ Ernesto Albán. *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano.. Óp. cit.*, p. 103.

²⁵⁷ Carlos Pagliere. *Homicidio insidioso*. Buenos Aires: Editorial Astrea, 2006, p. 149.

²⁵⁸ *Ibíd.*

para que se pueda tipificar.²⁵⁹ En el delito de lesiones por deformación de rostro, el sujeto pasivo no es calificado y coincide el objeto material del delito con el titular del bien jurídico protegido que se ve vulnerado, es decir la agresión recae en el rostro de la víctima quien sufre menoscabo en su integridad personal.

El objeto material del delito es “la cosa sobre la cual recae la acción, como modo de ataque al bien jurídico”.²⁶⁰ En las lesiones por deformación de rostro, la agresión recae en la faz del sujeto pasivo y se afecta la integridad personal, física y psicológica. Los elementos normativos, son aquellos que se encuentran definidos en la norma de carácter científico.²⁶¹ En el caso concreto son la conceptualización de rostro y deformidad o deformación, puesto que así evitamos leyes penales abiertas y en blanco. Elementos descriptivos son los medios para la consecución del delito, como el tiempo o lugar,²⁶² los cuales también son conocidos como elementos facticos objetivos.²⁶³ En los delitos de lesiones que producen deformación de rostro estas circunstancias no son pertinentes, puesto que ya se encuentran descritos en el artículo 140 del COIP.

4.2.1.2. Elementos subjetivos o tipicidad subjetiva.

La tipicidad subjetiva es la intensión que tiene el sujeto activo de que se produzca el resultado. Tal como expondremos a continuación, son los elementos de intencionalidad que involucran conocimiento y voluntad para la producción del resultado: dolo y culpa. “El tipo objetivo determina que elementos debe conocer el autor para que se pueda afirmar que su conducta ha sido dolosa”.²⁶⁴ Dolo es la suma de consciencia, conocimiento y voluntad, Según el COIP, artículo 26 “Actúa con dolo la persona que tiene el designio de causar daño”.²⁶⁵ Podemos acotar dos casos expuestos anteriormente: una mujer agrede a otra en el rostro utilizando un agente químico con la intensión de desfigurarle; una persona ataca el rostro de su víctima con un arma cortante con el objetivo de flagelarlo. Estos casos, describen un delito doloso, por lo cual se ha considerado pertinente que la redacción de la propuesta sancione la conducta del sujeto activo que tiene conocimiento, intensión y ánimo de deformar el rostro de su víctima.

Los delitos culposos no tienen finalidad delictiva, existe conocimiento pero no voluntad de producir el resultado.²⁶⁶ El autor adopta una conducta contraria al mandato

²⁵⁹ Carlos Creus. *Derecho Penal: Parte General. Óp. cit.*, p. 190.

²⁶⁰ Carlos Creus. *Derecho Penal: Parte General. Óp. cit.*, p. 187.

²⁶¹ *Id.*, p. 202- 203.

²⁶² Luis Jiménez. *Principios de Derecho Penal: La ley y el delito. Óp. cit.*, p. 235.

²⁶³ Luis Cabral. *Compendio de Derecho Penal: Parte General. Óp. cit.*, p. 82.

²⁶⁴ Esteban Righi. *La imputación subjetiva. Óp. cit.*, p. 31.

²⁶⁵ COIP. Artículo 26. Registro Oficial Suplemento No. 224 de abril de 2014.

²⁶⁶ Esteban Righi. *La imputación subjetiva. Óp. cit.*, p. 37.

de seguridad, en este caso el comprende pero no tiene voluntad de afectar el bien jurídico.²⁶⁷ El artículo 27 COIP, prescribe que el delito culposo, es la producción de un resultado que el autor no deseaba; sin embargo se da, por actuar sin la debida diligencia.²⁶⁸ Sería culposo el caso que una cosmetóloga, realizando un tratamiento de rejuvenecimiento facial, confunde las inyecciones de relleno de ácido hialurónico con algún otro componente, sustancia que al entrar en contacto con la piel del rostro causa quemaduras y secuelas deformantes en el sujeto pasivo. No se profundiza en el análisis de las lesiones culposas, puesto que el delito está siendo abordado como uno doloso.

4.2.2 Antijuridicidad.

La antijurídica, es la relación entre la conducta típica y el ordenamiento jurídico,²⁶⁹ es un juicio de valoración objetiva, en el cual existe un bien jurídico afectado que se encuentra tutelado penalmente.²⁷⁰ Si la conducta realizada por el sujeto activo, además de ser típica es antijurídica, podría ser considerada delito;²⁷¹ este caso puede engendrar responsabilidad penal.²⁷² La antijuridicidad puede ser formal o material. Formal se refiere a concretar o realizar la conducta contenida en la ley penal²⁷³ o contraria al ordenamiento normado.²⁷⁴ Material es la “lesión o riesgo de un bien jurídico”,²⁷⁵ es la vulneración de los intereses sociales que la norma penal tutela.²⁷⁶ En otras palabras, la antijuridicidad formal es realizar una conducta con tipicidad objetiva y subjetiva, la misma que se encuentra tipificada y la antijuridicidad material es lesionar al bien jurídico protegido.

El artículo 29 del COIP prescribe que, “para que la conducta penalmente relevante sea antijurídica deberá amenazar o lesionar, sin justa causa, un bien jurídico

²⁶⁷ Carlos Creus. *Derecho Penal: Parte General*. Óp. cit., p. 248.

²⁶⁸ Martín Robles. *Derecho Penal Parte Especial I*. Universidad Continental. Perú. 2017. p. 40
http://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/continental/4249/1/DO_UC_312_MAI_UC0191_2018.pdf.

²⁶⁹ Edmund Mezger. *Imputación objetiva y antijuridicidad*. Editorial jurídica boliviana. Bogotá. 2002. p. 333.

²⁷⁰ Alfonso Zambrano. *Derecho Penal. Parte general. Fundamentos del Derecho Penal y teoría del Delito*. Murillo editores. 2017. Ecuador. p. 597.

²⁷¹ Ernesto Albán. *Manual de Derecho Penal ecuatoriano*. Óp. cit., p.165.

²⁷² Francisco Muñoz. *Derecho Penal. Parte general*. Tirant Lo Blanch. Valencia. 2008. p. 299.

²⁷³ Alfonso Reyes. *Antijuridicidad*. Temis. Bogotá. 1999. p. 34-35.

²⁷⁴ Hans Welzel. *Derecho Penal Alemán*. Editorial jurídica de Chile. Santiago de Chile. 1999. p. 57.

²⁷⁵ Luis Jiménez. *Imputación objetiva y antijuridicidad*. Óp. cit., 426.

²⁷⁶ Alfonso Reyes. *Antijuridicidad*. Temis. Óp. cit., p. 36.

protegido”.²⁷⁷ Una conducta típica no es antijurídica, cuando está justificada,²⁷⁸ por la existencia de una de estas causales: legítima defensa, actual agresión ilegítima, estado de necesidad justificante, orden de autoridad, mandato de ley y consentimiento del titular del bien jurídico.²⁷⁹ En las lesiones que producen deformación de rostro, se ha afectado el bien jurídico integridad personal, física y psicológica,²⁸⁰ si es la conducta es típica, y antijurídica podrá ser penalmente sancionada. A continuación abordaremos el bien jurídico que se ve vulnerado con la realización de esta conducta típica y antijurídica.

4.2.2.1 Bien jurídico protegido.

El bien jurídico protegido es el, “centro de toda construcción, tanto de la norma como del tipo penal”.²⁸¹ Con la protección a través de una sanción penal, se crea una norma imperativa la cual obliga el respeto del bien jurídico, por medio de la prohibición u obligación de conductas.²⁸²

[C]uando el legislador considera que determinadas formas de afectación requieren una especial consecuencia jurídica, los tutela con una sanción penal y se convierten así en bienes jurídicos penalmente tutelados.²⁸³

Es en la Constitución donde se contienen las decisiones valorativas fundamentales para elevar un concepto a bien jurídico protegido,²⁸⁴ por lo cual hablamos de una unidad funcional valiosa para la sociedad que es susceptible de tutela por la posibilidad de que sea lesionado.²⁸⁵ Además, podemos expresar que son: “atributos anímicos espirituales de especial trascendencia para la autorrealización de la persona en sociedad”.²⁸⁶ Por

²⁷⁷ COIP. Artículo 29. Registro Oficial Suplemento No. 224 de abril de 2014.

²⁷⁸ Enrique Cury. *Imputación objetiva y antijuridicidad*. Editorial jurídica boliviana. Bogotá. 2002. p. 426.

²⁷⁹ Ernesto Albán. *Manual de Derecho Penal ecuatoriano. Código Orgánico Integral Penal*. Ediciones Legales. Tomo I. Primera edición. Ecuador. 2011. p.154.

²⁸⁰ Carlos Fontan. *Derecho Penal. Parte especial*. Abeledo-Perrot. Decimocuarta edición. Buenos Aires. 1999. p. 96.

²⁸¹ Eduardo Donna. *Teoría del delito y de la pena II: Imputación delictiva*. Óp. cit., 57.

²⁸² *Ibíd.*

²⁸³ Eugenio Zaffaroni. *Tratado de derecho penal. Parte general III*. Óp. cit., 220.

²⁸⁴ Eduardo Donna. *Teoría del delito y de la pena II: Imputación delictiva*. Óp. cit., p. 52.

²⁸⁵ Eugenio Zaffaroni. *Tratado de derecho penal. Parte general III*. Óp. cit., p. 221.

²⁸⁶ Eduardo Donna. *Teoría del delito y de la pena II: Imputación delictiva*. Óp. cit., p.54.

todo ello, la norma, crea la acción antijurídica y la ley penal, la conducta delictiva.²⁸⁷ Se clasifica a los delitos por el tipo de bien jurídico lesionado o amenazado.

Como se pudo observar más detalladamente en el segundo capítulo, el bien jurídico protegido en el delito de lesiones es la “integridad corporal y la salud física o mental”;²⁸⁸ es por ello que a lo largo de este trabajo de titulación se ha visto la necesidad de proteger la afectación psicológica que sufre una persona como consecuencia de una lesión deformante en el rostro. A continuación abordaremos la integridad personal, desde lo prescrito en la Constitución de la República del Ecuador, el COIP, la Convención Americana de Derechos Humanos, la Corte IDH y el Convenio Europeo de Derechos Humanos. Es importante enfatizar que esta conducta no puede constituir tortura, puesto que la tortura se tipifica bajo otro tipo de circunstancias.

4.2.2.1.1 La integridad personal

En la Constitución de la República del Ecuador, el Artículo 66 numeral tres, literal a, reconoce y garantiza el Derecho a la integridad personal, integridad física, psicológica, moral y sexual; en el mismo artículo se garantiza “Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado” y que “El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia”.²⁸⁹ Los Derechos se encuentran interrelacionados unos con otros; del Derecho a la vida se desprende la obligación, garantía y respeto al Derecho a la integridad corporal,²⁹⁰ por lo que es necesario adoptar medidas eficaces para garantizarlo.²⁹¹ Por otra parte, la Corte IDH con relación al Derecho a la integridad personal, ha examinado la vinculación:

Con la dignidad humana, sus principales formas de afectación (física, psicológica y moral) y connotaciones en diversos contextos (grados de afectación), poniendo especial énfasis en su inderogabilidad como derecho humano.²⁹²

Así mismo, el artículo 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos consagra el Derecho a la Integridad Personal, “toda persona tiene derecho a que se

²⁸⁷ Eduardo Donna. *Teoría del delito y de la pena II: Imputación delictiva*. Óp. cit., p. 57.

²⁸⁸ Francisco Muñoz. *Derecho Penal. Parte especial. Tirant to Blanch*. Valencia. 2015. p. 91.

²⁸⁹ Constitución de la República del Ecuador. Artículo 3.

²⁹⁰ José Flor. *Los Derechos Humanos de Personalidad*. Cevallos Editora Jurídica. Quito. p. 269.

²⁹¹ Defensoría del Pueblo Ecuador. <http://www.dpe.gob.ec/derecho-a-la-vida-e-integridad-personal/> (Acceso 14 de marzo de 2018).

²⁹² Corte IDH. <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/integridad10.pdf> p. 5 (Acceso 14 de abril de 2018).

respete su integridad física, psíquica y moral”.²⁹³ Las afectaciones en la psiquis de una persona producen secuelas como las afectaciones en su relación cotidiana y con el resto de personas, e inclusive la negación de reconocimiento de su nueva imagen. Es importante enfatizar que no solamente debe sancionarse, sino también debe adoptarse medidas eficaces para evitar el cometimiento de estas lesiones.

La adopción de medidas legislativas permite la protección a los Derechos Humanos para que tengan efecto legal interno. Estos se complementan con el deber de prevenir, abarcando ámbitos jurídicos, políticos, sociales y culturales. Existe un deber de normar, regular y prevenir que no se produzcan violaciones a los Derechos de los ciudadanos en un Estado. El sancionar también permite la garantía de protección de los Derechos,²⁹⁴ además de ser parte de la reparación integral. En las lesiones que producen deformación de rostro, las secuelas van más allá que las cicatrices; son daños emocionales, sociales, familiares,²⁹⁵ que afectan la integridad personal psicológica del sujeto pasivo.

Por la necesidad de proteger el bien jurídico, integridad personal física y psicológica, se propone incorporar el numeral 6 en el artículo 152 del COIP, para sancionar las lesiones que producen alteración estética o secuelas deformantes en el rostro de la víctima. Se ha considerado que más allá del principio de mínima intervención, se debe tipificar la conducta por la gravedad y repercusión social que tiene, lo cual amerita la máxima protección del Estado e intervención penal.

4.3. La tentativa.

El delito de lesiones al ser un delito de daño y resultado, admite tentativa;²⁹⁶ es por esta razón que se ha considerado pertinente abordar los casos en los cuales se podría producir tentativa de lesiones que generan deformación de rostro. La tentativa de los delitos tiene incompleto el tipo penal objetivo, razón por la cual el resultado no se ha consumado y el tipo penal subjetivo, es casi en todos los casos completo.²⁹⁷ Para

²⁹³ Convención Americana de Derechos Humanos. Artículo 5.

²⁹⁴ Tara Melish. *La protección de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Sergrafic, Quito 2003. p. 292.

²⁹⁵ Los mismos que fueron ampliamente desarrollados en capítulos anteriores.

²⁹⁶ Francisco Muñoz . *Derecho Penal. Parte general*. Tirant Lo Blanch. Valencia. 2008. p. 417.

²⁹⁷ Eugenio Zaffaroni. *Derecho Penal. Parte general*. Buenos Aires: Ediar, Segunda edición. 2002. p. 809.

determinar desde que momento la conducta realizada por el autor comienza a ser punible, es necesario primero analizar el Iter Criminis o camino del crimen.

El Iter Criminis es el proceso mental y físico que nace con la decisión de cometer el delito;²⁹⁸ inicia con la puesta en peligro del bien jurídico y dura hasta la consumación.²⁹⁹ Tiene tres fases, una interna, intermedia y una fase final.³⁰⁰ La interna, comprende la ideación o idea de delinquir, razonando los pros y contras para tomar la decisión de continuar o desistir, involucra una deliberación y finaliza con la resolución de poner en marcha el plan de autor. La fase intermedia o externa, involucra la resolución manifestada de cometer el delito, dada por el principio de ejecución que comprende actos preparatorios y de ejecución. El autor tiene como propósito la consumación del delito, esta fase puede ser punible. La fase externa final es la producción de “los efectos dañosos, según la intensión del agente”.³⁰¹ La exteriorización de los actos para ejecutar el plan de autor y antes de la consumación se denominan tentativa de delito.

Para Donna, las fases en la realización del delito son cuatro: “planificación del hecho, preparación, comienzo de la ejecución de esa planeación y su consumación”.³⁰² Córdoba, por su parte, acota que los delitos dolosos tienen cuatro etapas: ideación, preparación, ejecución y consumación.³⁰³ La ideación, se da en el fuero interno; aquí se elabora el plan de autor y se establecen los fines³⁰⁴ y concluye con la resolución o no de cometer el crimen.³⁰⁵ Preparación es el paso entre la idea criminal y los actos físicos externos encaminados a cometer el delito.³⁰⁶ La ejecución es poner en marcha el plan de autor, son los actos ejecutivos “medios seleccionados y adecuados que dan inicio a la realización del hecho típico”,³⁰⁷ distinguiéndose entre tentativa acabada e inacabada.³⁰⁸ Consumación es obtener el resultado planeado por el autor, “al realizar integralmente la

²⁹⁸ Miguel Córdoba. *La tentativa*. Colombia: Universidad Externado de Colombia. 2001. p. 16.

²⁹⁹ Eugenio Zaffaroni. *Derecho Penal. Parte general*. Óp. cit., p. 810.

³⁰⁰ Miguel Córdoba. *La tentativa*. Óp. cit., p. 20.

³⁰¹ Rodolfo García. *Tratado sobre la tentativa II*. México: Editorial Porrúa, 2004. p. 18.

³⁰² Eduardo Donna. *Derecho Penal, parte general. Tomo VI tentativa- omisión*. Óp. cit., p. 29.

³⁰³ Miguel Córdoba. *La tentativa*. Óp. cit., p. 16-17.

³⁰⁴ Eduardo Donna. *Derecho Penal, parte general. Tomo VI tentativa- omisión*. Óp. cit., p. 29.

³⁰⁵ Eugenio Zaffaroni. *Derecho Penal. Parte general*. Óp. cit., p. 810.

³⁰⁶ Rodolfo García. *Tratado sobre la tentativa II*. México: Editorial Porrúa, 2004. p. 11.

³⁰⁷ Miguel Córdoba. *La tentativa*. Óp. cit., p. 17-18.

³⁰⁸ Eduardo Donna. *Derecho Penal, parte general. Tomo VI tentativa- omisión*. Óp. cit., p. 29.

conducta tipificada”.³⁰⁹ A continuación expondremos un caso de lesiones que produce deformación de rostro, en el cual se ejemplificarán las etapas del *Iter Criminis*.

El sujeto activo “A” tiene en su mente la intención de producir una deformación en el rostro del sujeto pasivo “P”, surge la idea criminal y se elabora el plan de autor. “A” toma la decisión de continuar y preparar todos los elementos que considera pertinentes para cometer el delito, piensa donde va a comprar el agente químico o arma con la cual planea deformar el rostro de “P”. “A” compra en la ferretería local un estilete y adquiere en la “casa del químico” hidróxido de sodio y se traslada a su domicilio para mezcla el contenido con agua, formando una solución básica que al contacto con la piel la destruye. “A” sabe que “P” transita por la calle “C” a las 17:00 y acude al lugar con anterioridad. Cuando “P” se encuentra caminando ocurre una de las siguientes hipótesis:

1. “A” produce en el rostro de “P” un corte poco profundo que va desde la oreja izquierda hasta el mentón.
2. “A” arroja en el rostro de “P” el agente químico y corre.
3. Los dos sujetos empiezan a forcejear, las dos armas que tenía “A” caen al suelo. “A” desea cometer su propósito y comienza a golpear a “P” contra la pared con la finalidad de romperle la nariz.

En estos tres casos, el delito de lesiones por deformación de rostro se ha consumado, existiendo una conducta con tipicidad objetiva y subjetiva, además antijurídica que no genera confusión alguna. Sin embargo, de existir actos externos que inician la ejecución del delito, y no se contemplan o materializan en función del resultado deseado o el plan de autor.³¹⁰ Estos configuran tentativa del delito y pueden ser sancionados por la puesta en peligro al bien jurídico protegido.

Tentativa de delito es la intención de producir un resultado sin obtenerlo. Es la conducta que ha dado inicio a la ejecución de un delito³¹¹ que pone en peligro objetivo o concreto al bien jurídico protegido;³¹² sin embargo, la consumación o resultado no se ha dado.³¹³ Esta tiene tres elementos: principio de ejecución de acuerdo al plan de autor³¹⁴, interrupción de la ejecución y ausencia del resultado por una causa externa,

³⁰⁹ Virginia Arango. *El Iter Criminis*. Panamá: ediciones Panamá Viejo, primera edición. 2001. p.52.

³¹⁰ Hans Welzel. *Derecho Penal Alemán*. *Óp. cit.*, p. 222.

³¹¹ Elena Farré. *La tentativa de delito. Doctrina y jurisprudencia*. Barcelona. 1986. p. 182.

³¹² *Id.*, p. 165.

³¹³ Sergio Politoff. *Los actos preparatorios del delito tentativa y frustración*. *Óp. cit.*, p. 107.

³¹⁴ Francisco Muñoz. *Derecho Penal*. *Óp. cit.*, p. 420.

prevista o no por el agente.³¹⁵ Existen dos teorías que permiten determinar la punibilidad de una tentativa,³¹⁶ la teoría objetiva³¹⁷ puede ser formal o material. Formal, los actos ejecutivos se dan al realizar una conducta estricta descrita en el tipo penal;³¹⁸ mientras que la material, toma en cuenta el tipo penal y la posibilidad de menoscabar³¹⁹ o poner en peligro el bien jurídico.³²⁰ Por su parte la teoría subjetiva,³²¹ analiza la intención del sujeto activo, el plan de autor y la “voluntad criminal”.³²²

Existe una nueva teoría que discierne en qué momento se produjo una tentativa penalmente punible, nos referimos a la teoría mixta. Es acogida en este trabajo de titulación ya que considera tanto la puesta en peligro del bien jurídico como el plan de autor. La teoría mixta, es la unión de la teoría formal y material, “se criminaliza en razón del peligro de lesión” y toma en cuenta la conducta realizada en base a la “finalidad del agente”.³²³ Se entienden como actos de ejecución, aquellos esenciales para obtener el resultado según el plan de autor.³²⁴ El plan de autor, es el fin delictivo deseado por el sujeto activo y los medios o procesos a utilizar para concretarlo. La planificación es parte de este plan, comienza con la decisión de cometer el delito y le secundan los actos preparatorios.³²⁵ Existen cuatro tipos de tentativas: inidónea, idónea, acabada e inacabada, tal como veremos a continuación.

La tentativa puede ser idónea o inidónea; esta última tiene un error en el sujeto pasivo o en el medio empleado,³²⁶ quiere decir que no puede llegar a producir el resultado deseado por el autor, ya que bajo ninguna circunstancia la conducta pone en peligro al bien jurídico³²⁷: “A” arroja en el rostro de “P” una sustancia etiquetada como ácido sulfúrico; sin embargo, el recipiente solo contenía agua, en consecuencia no hay lesión ni puesta en peligro del bien jurídico ya que el agua no es idónea para deformar el rostro. La tentativa idónea, tiene las características necesarias que permiten consumar el

³¹⁵ Jesús Gómez. *Teoría del Delito*. Óp. cit., p. 1201.

³¹⁶ Eugenio Zaffaroni. *Derecho Penal. Parte general*. Óp. cit., p. 812.

³¹⁷ Elena Farré. *La tentativa de delito. Doctrina y jurisprudencia*. Óp. cit., p. 5.

³¹⁸ Miguel Córdova. *La tentativa*. Óp. cit., p. 26.

³¹⁹ Eduardo Donna. *Derecho Penal, Parte general. Tentativa - Omisión*. Óp. cit. p., 40.

³²⁰ *Id.*, p. 43-44.

³²¹ Elena Farré. *La tentativa de delito. Doctrina y jurisprudencia*. Óp. cit., p. 12.

³²² Miguel Córdova. *La tentativa*. Óp. cit., p. 22.

³²³ Eugenio Zaffaroni. *Derecho Penal. Parte general*. Óp. cit., p. 809.

³²⁴ Miguel Córdova. *La tentativa*. Óp. cit., p. 92.

³²⁵ Eduardo Donna. *Derecho Penal, Parte general. Tentativa - Omisión*. Óp. cit., p. 30-31.

³²⁶ Elena Farré. *La tentativa de delito. Doctrina y jurisprudencia*. Óp. cit., p. 277.

³²⁷ Esteban Righi. *Derecho Penal. Parte General. Adhoc*. Primera edición. Argentina. 2001. p. .

resultado; esta debe cumplir con la existencia de “dolo, haberse iniciado la fase ejecutiva y suponer objetivamente una puesta en peligro para el bien jurídico protegido”.³²⁸ En el caso presentado anteriormente, “A” arroja la solución básica de hidróxido de sodio al rostro de “P”, siendo el medio idóneo para deformar el rostro.

El sujeto activo dirige todos los actos para producir la deformación del rostro del sujeto pasivo; sin embargo, estos no se dan. En este caso existen elementos del tipo objetivo: sujeto activo, pasivo, núcleo y ausencia de objeto material, al no producirse la deformación del rostro. Se verifica la existencia del elemento del tipo subjetivo, dolo, puesto que no existe tentativa culposa, ya que el autor conoce y quiere el resultado. La tentativa tiene la intención de causar un resultado sin obtenerlo, por lo que podemos decir que es un tipo objetivo incompleto sin resultado.

En la tentativa el autor tiene la intención de producir un resultado y dirige sus acciones para conseguirlo, dadas por actos idóneos y unívocos.³²⁹ La interrupción de la ejecución puede ser por un factor externo, natural o provocado. Aquí, no se completa el plan de autor³³⁰ y su conducta no es punible.³³¹ En el caso planteado, “A” pasa con el estilete junto a “P” y decide no flagelar su rostro. La tentativa acabada es la “realización de la totalidad de la acción planificada por el autor”³³² y sus actos idóneos tienen las características necesarias para que se consuma el delito; es punible, porque se observa no solamente la intención de causar la deformación de rostro sino también, la probabilidad objetiva de producir el daño y la puesta en peligro del bien jurídico. “A” lanza el agente químico en el rostro de “P” pero la tapa se atasca y la sustancia no sale.

Conforme lo prescrito en el COIP, artículo 39, responde por tentativa de delito quien ejecuta actos idóneos e inequívocos, dolosos, que por circunstancias ajenas a la voluntad del autor no se consuman.³³³ “A” ejecuta actos idóneos e inequívocos enfocados a producir deformación en el rostro de “P”. “A” realizó un plan de autor que involucró escoger un medio para producir la deformación en el rostro de “P”, el estilete, luego pensó en el lugar, fecha, hora donde iba a perpetrar el delito y exteriorizó sus actos, posterior a tomar la decisión de deformar el rostro de “P”. Estos comenzaron con

³²⁸ Francisco Muñoz. *Derecho Penal. Parte general*. Tirant Lo Blanch. Valencia. 2008. p. 422.

³²⁹ *Ib.*, p. 419-421.

³³⁰ Jesús Gómez. *Teoría del Delito. Óp. cit.*, p. 1205.

³³¹ COIP. Artículo 40. Registro Oficial Suplemento No. 224 de abril de 2014.

³³² Jesús Gómez. *Teoría del Delito. Óp. cit.* p. 1204.

³³³ COIP. Artículo 39. Registro Oficial Suplemento No. 224 de abril de 2014.

salir de su casa y acudir a la ferretería, comprar el estilete, dirigirse a la calle “C” a las 17:00, esperar a “P” y flagelar su rostro. Cuando “A” agrede a “P” y está por realizar la flagelación, un individuo interrumpe la acción y “P” sale en precipitada carrera completamente ilesa. El principio de ejecución inició y por factores externos a su voluntad, “A” no tipificó el delito de lesiones que produce deformación de rostro.

Lo mismo ocurre cuando “A” adquiere un frasco que contiene ácido clorhídrico, lo destapa y vierte el contenido sobre “P” con la intención de deformar su rostro; sin embargo, “A” no se percató que el envase tiene una lámina de seguridad interna que debe ser retirada para extraer el contenido. Esta tentativa acabada, que no se materializa por factores externos acarrea una pena de uno a dos tercios de la pena aplicable al delito consumado.³³⁴ Esto quiere decir que la pena para tentativa incompleta o inacabada es de 1/3, concebida desde 20 meses (1 año 8 meses) hasta 28 meses (2 años 4 meses) y en caso de ser tentativa completa o acabada la pena aplicable será de 40 meses (3 años 4 meses) hasta 56 meses (4 años y 8 meses).

4.4.La pena.

La pena es “el mal que impone el legislador por la comisión de un delito”,³³⁵ también podemos expresar que es un recurso elemental “al que debe acudir el Estado para posibilitar la convivencia entre los hombres”;³³⁶ quien realiza una conducta delictiva debe sufrir una pena.³³⁷ El *ius puniendi*, es la potestad del Estado a castigar.³³⁸ La norma penal tiene dos funciones una protectora y otra motivadora. Las lesiones que producen deformación de rostro, acarrearán una grave afectación a la integridad personal física y psicológica, dañan el proyecto de vida de quien sufre la agresión y la obligan a vivir con un rostro marcado que es distinto al suyo, alterando la percepción que tiene la víctima de sí misma. Por ello, se ha considerado pertinente establecer la misma pena prevista en el artículo 152 numeral 5, que sanciona a las lesiones con privación de libertad de cinco a siete años.

³³⁴ COIP. Artículo 39. Registro Oficial Suplemento No. 224 de abril de 2014.

³³⁵ Francisco Muñoz. *Introducción al Derecho Penal. Óp. cit.*, p. 69.

³³⁶ *Id.*, p. 70.

³³⁷ Ernesto Albán. *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano. Óp. cit.*, p.102.

³³⁸ Carlos Creus. *Derecho Penal: Parte General. Óp. cit.*, p. 5.

Conclusiones

El rostro y la imagen que las personas proyectan, representan un factor de gran importancia tanto para la sociedad, como para cada ser humano. Las agresiones destinadas a destruir el rostro han aumentado considerablemente a nivel mundial, incluyendo en el Ecuador, donde ya se ha presentado en varias ocasiones y por tanto existe la necesidad de tipificarlo y así sancionar proporcionadamente a los agresores.

La propuesta presentada a la Asamblea se da con el fin de tipificar las agresiones con agentes químicos como delito autónomo, incorporando como agravante el afectar el rostro de la víctima. La propuesta de un nuevo delito autónomo no es la forma en la que debe realizarse la incorporación de este tipo penal, puesto que las conductas se tipifican en relación al bien jurídico protegido; en este caso, se afecta a la integridad personal, física y psicológica, por lo cual lo más pertinente es incorporar en el artículo 152 del COIP un nuevo inciso que tipifique las lesiones con agentes químicos.

La redacción del artículo 152 que tipifica las lesiones, se da desde una perspectiva enfocada al tiempo de incapacidad al trabajo, lo cual no contempla la afectación a la integridad personal psicológica. Es por ello que la incorporación del inciso propuesto se busca llenar este vacío, al igual que la necesidad de contemplar la afectación al proyecto de vida y reparar integralmente a la víctima. Otro factor fundamental a ser considerado es que la víctima de la agresión depende de las posibilidades económicas de su agresor. Este factor fue considerado en Colombia, por lo cual, el Estado garantiza a la víctima el acceso a centros médicos, estéticos y psicológicos, que posibiliten su recuperación.

No existe una guía médica legal, conceptos o procedimientos estandarizados para determinar las lesiones, sino que estos dependen del conocimiento, experiencia y valoración que tiene cada médico legista. Por ello, se presentan contradicciones como la expuesta en el proceso número 03204-2017-00371, en el cual dos expertos determinaron para una misma lesión distintos tiempos de incapacidad, afectando gravemente a la seguridad jurídica.

En los casos expuestos, tanto fiscalía como los acusadores particulares no presentan la suficiente documentación para que el juez pueda fijar una reparación equitativa al daño producido; mucho menos se solicita una reparación inmaterial, por lo

tanto, la víctima no es reparada integralmente. El proyecto de vida tampoco está siendo analizado, y salvo el proceso número 01613-2017-00620, en el cual la fiscalía enfatizó la afectación al daño del proyecto de vida de las víctimas en el suceso de tránsito; el juez no se pronunció en las sentencias sobre ello. Este daño es un concepto que se encuentra desarrollado en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos; sin embargo, los jueces ecuatorianos no lo están aplicando.

El proyecto de vida es la motivación que tiene el ser humano para vivir, la construcción de sus proyectos y la idealización de su futuro, dando sentido a la vida de cada persona, mediante el desarrollo integral de todos los aspectos que conforman la vida de una persona. Su afectación siempre va a ser distinta, y por ello debe ser analizada caso por caso, puesto que depende de la formación, expectativas, objetivos a alcanzar, motivación, ambición y concreción de los proyectos. Todo esto será medible basado en los factores económico, sociales, educativos, familiares y profesionales.

De igual forma, debe realizarse esta reforma ya que existen derechos fundamentales cuya vulneración exige la máxima protección del Estado, ameritando así una intervención penal, por la gravedad de la conducta y la repercusión social; todo esto más allá del principio de mínima intervención. Puesto que estamos frente a un delito que afecta el bien jurídico protegido integridad personal, reconocido y garantizado en el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, en donde se contemplan cuatro dimensiones del mismo: física, moral, sexual y la que ha motivado al presente trabajo de titulación: la psicológica. Todos ellos son componentes de la integridad personal para vivir una vida digna. Como hemos evidenciado, una deformación del rostro tiene graves repercusiones sociales y sobre todo personales, al afectar la esencia misma de la individualización de la persona y su reconocimiento como ser humano frente al resto de la sociedad. Existe una conducta dolosa encaminada a producir la deformación en el rostro de una persona: un sujeto activo que la comete, un sujeto pasivo que la sufre, un verbo rector y sobre todo la afectación al bien jurídico protegido. Todos estos son elementos que comprenden un tipo penal objetivo y subjetivo, razón por la cual la conducta no puede quedar atípica.

El proyecto de vida se asocia al concepto de realización personal, cada individuo es único e irrepetible, razón por la cual es muy importante que se reconozca, valore y proteja. Este análisis permite comprender el valor que tiene el rostro y la razón por la

cual merece una protección por parte del derecho con la tipificación de las conductas que lo vulneren o intenten vulnerarlo. En base a todo lo expuesto anteriormente, enfatizo en la necesidad de incorporar el numeral 6 en el artículo 152 del COIP, para sancionar las lesiones que produzca una alteración estética o secuela deformante en el rostro.

Bibliografía

Doctrina:

- ACHAVAL, Alfredo. *Psiquiatría médico legal y forense*. Buenos Aires: Editorial Astreas, 2003.
- ALBÁN GÓMEZ, Ernesto. *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano*. Tomo I: Parte General. Ediciones Legales, 2015.
- ALBÁN GÓMEZ, Ernesto. *Manual de Derecho Penal ecuatoriano. Código Orgánico Integral Penal*. Ediciones Legales. Tomo I. Primera edición. Ecuador, 2015.
- ALBÁN GÓMEZ, Ernesto. *Manual de Derecho Penal ecuatoriano*. Ediciones Legales. Tomo I. Décima tercera edición. Ecuador, 2011.
- ANDRADE, Xavier. *Curso Actualización en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal- COIP*. Universidad San Francisco de Quito, junio de 2014.
- ARANGO, Virginia. *El Iter Criminis*. Panamá: ediciones Panamá Viejo, primera edición, 2001.
- BERNAL, Jesús. *Derecho Penal Comparado*. Barcelona: Atelier, 2011.
- BOROBIA, Cesar. *Valoración del daño corporal, Legislación metodología y prueba pericial médica*. Barcelona: Masson, 2006.
- BUSTOS, Juan, y HORMAZÁBAL, Hernán. *Lecciones de derecho penal*. Madrid: Trotta, 1999.
- CABRAL, Luis. *Compendio de Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot, 1999.
- CAMPOS, Alberto. *Introducción a la teoría del Delito*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot, 1978.
- CAMPOS, Alberto. *Derecho Penal: Libro de estudio de la parte general*. Segunda edición. Buenos Aires: Abeledo-Perrot, 1987.
- CARRARA, Francesco. *Teoría de la tentativa y de la complicidad o del grado en la fuerza física del delito*. Argentina: Rodamillans S.R.L., 2000.
- CHEEMA, Tahseen. *Complex injuries of the hand*. USA: University of New Mexico, 2014.

- CÓRDOVA, Miguel. *La tentativa*. Colombia: Universidad Externado de Colombia. 2001.
- COIFFMAN, Felipe. *Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética*. Tomo II. Medellín: Editorial Amolca, 2015.
- CREUS, Carlos. *Derecho Penal parte especial*. Tomo I. Buenos Aires: Editorial Astrea, 1995.
- CREUS, Carlos. *Derecho penal. Parte general*. Quinta edición. Primera reimpresión. Buenos Aires: Astrea De Alfredo y Ricardo Depalma, 2004.
- CREUS, Carlos y BUOMPADRE, Jorge. *Derecho Penal: Parte Especial I*. Buenos Aires: Editorial Astrea, séptima edición, 2007.
- CURY, Enrique. *Derecho Penal: Parte General*. Tomo I. Segunda edición. Chile: Editorial Jurídica de Chile, 1996.
- DÁVILA, Reynoso. *Teoría General del delito*. México D.F.: Porrúa, 1998.
- DONNA, Edgardo. *Derecho Penal, Parte especial*. Tomo I. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores, 1991.
- DONNA, Edgardo. *Derecho Penal, Parte especial*. Tomo I. Segunda edición actualizada. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores, 2003.
- DONNA, Edgardo. *Derecho Penal, Parte general*. Tomo III. Teoría general del delito II. Primera edición. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores, 2008.
- DONNA, Edgardo. *Derecho Penal, Parte general. Tentativa - Omisión*. Tomo VI. Primera edición. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores, 2010.
- DONNA, Edgardo. *Teoría del delito y de la pena II: Imputación delictiva*. Buenos Aires: Editorial Astrea, 1995.
- ETCHEBERRY, Alfredo. *Derecho Penal*. Chile: Editorial Nacional Gabriela Mistral, 1997.
- EVANS, Gregory y BUTLER, Charles. *Reconstrucción de cabeza y cuello*. [Traducción al español]. España: Editorial Elsevier, 2010.
- FARRÉ, Elena. *La tentativa de delito. Doctrina y jurisprudencia*. Barcelona, 1986.
- FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos. *Daño a la persona y daño moral en la doctrina y jurisprudencia latinoamericana*. "Themis".
- FLOR, José. *Los Derechos Humanos de Personalidad*. Cevallos Editora Jurídica. Quito, 2010.

- FONTAN, Carlos. *Derecho Penal: Parte Especial*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot, 1995.
- GARCÍA FALCONÍ, Ramiro. *Código Orgánico Integral Penal Comentado*. Segunda edición. Quito: Latitud Cero Editores, 2014.
- GARCIA, Rodolfo. *Tratado sobre la tentativa II*. México: Editorial Porrúa, 2014.
- GÓMEZ, Alfonso. *Delitos contra la vida y la integridad personal*. Colombia: Universidad Externado de Colombia, 1998.
- GÓMEZ, Jesús. *Teoría del delito*. Bogotá: Doctrina y Ley Ltda. 2003.
- GUZMÁN, Carlos. *Manual de Criminalística*. Buenos Aires: Ediciones La Roca, 2003.
- JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. *Teoría del delito*. México D.F.: Iure Editores, 2004.
- JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. *Principios de Derecho Penal: La ley y el delito*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot, 1999.
- LE BRETRON, David. *El rostro y lo sagrado*. Universitas Humanística, 2009.
- LIN, Samuel, y MUSTOE, Thomas. *Cirugía Estética de cabeza y cuello*. Venezuela: Editorial Amolca, 2014.
- MAURACH, Reinhart. *Derecho Penal. Parte General 2*. Buenos Aires: Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, 1995.
- MELISH, Tara. *La protección de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Sergrafic, Quito 2003.
- MEZGER, Edmund. *Derecho Penal. Libro de Estudio. Parte General*. Buenos Aires: Bibliográfica Argentina, 1958.
- MORENO, Luis. *Balística Forense*. México: Editorial Porrúa, 1999.
- MUÑOZ CONDE, Francisco. *Derecho Penal. Parte general. Tirant Lo Blanch*. Valencia. 2008.
- MUÑOZ CONDE, Francisco. *Derecho Penal. Parte especial. Tirant to Blanch*. Valencia. 2015.
- MUÑOZ CONDE, Francisco. *Introducción al Derecho Penal*. Buenos Aires: Editorial B de F. 2007.
- NAUCKE, Wolfgang. *Derecho Penal*. Buenos Aires: Editorial Astrea, 2006.
- NÚÑEZ, Sonia. *Técnicas de apoyo psicológico y social en situaciones de crisis*. España: Editorial IC, 2011.

- PAGLIERE, Carlos. Homicidio insidioso. Buenos Aires: Editorial Astrea, 2006.
- PALAO, Richard, MONGE, Ivan y BARRET, Juan. *Chemical burns: Pathophysiology and treatment*. España. Universitat Autònoma de Barcelona. 2009.
- PEÑA, Luzón. *Derecho Penal parte general*. Buenos Aires: Euros Editores S. R. L. Tercera edición, 2016.
- POLITOFF, Sergio. *Los actos preparatorios del Delito tentativa y frustración*. Chile: Editorial Jurídica de Chile, 1999.
- QUICENO, Fernando. *Imputación Objetiva y antijuridicidad*. Bogotá: Editorial jurídica bolivariana, primera edición 2002.
- REYES, Alfonso. *Criminología*. [Reimpresión]. Colombia: Editorial Temis, 1999.
- REYES, Alfonso. *Antijuridicidad*. Colombia: Editorial Temis, 1999.
- RICAUARTE, Abdalá. *Manual de Medicina Legal y Técnica Criminalística*. Medellín: 2002.
- RIGHI, Esteban. *Derecho Penal, parte general*. Buenos Aires: Lexis Nexis, 2008.
- RIGHI, Esteban. *La imputación subjetiva*. Buenos Aires: Editorial AD HOC, 2002.
- ROBLES, Martín. *Derecho Penal Parte Especial I*. Universidad Continental. Perú. 2017.
- ROUVIÈRE, Henri. *Anatomía humana, descriptiva, topográfica y funcional*. Tomo I. Décima edición. Barcelona: Editorial Mason.
- SALAMA, Héctor. *¿Por qué somos como somos?*. México: Editorial Alfa Omega, 2012.
- SIEMIONOW, María, y SONMEZ, Erhan. *Face as an Organ*. Lippincott: Editorial Williams & Wilkins, 2008.
- SILVA, Hernán. *Medicina legal y psiquiatría forense. Medicina Legal*. Tomo I. Chile: Editorial Jurídica de Chile, 1991.
- SMOLIANSKI, Ricardo. *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Buenos Aires: Ad Hoc, 2005.
- SOTO, Miguel Ángel. *Lesiones que ponen en peligro la vida*. Buenos Aires: Editorial Astrea, 2008.
- SUÁREZ, María. *La retroactividad de la Ley. Normas jurídicas retroactivas e irretroactivas*. Madrid: Editorial universitaria Ramón Areces, 2006.

- SZYNIAK, David. *Discursos del cuerpo*. Buenos Aires: Lugar Editorial, 1999.
- VARGAS, Nathalia y CORIA, Karina. *Estrés Postraumático: Tratamiento basado en la terapia de aceptación y compromiso. Manual Moderno*. México, 2017.
- WELZEL, Hans. *Derecho Penal Alemán. Parte General*. Onceava edición. Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 1997.
- WILSON, Kelly y Luciano, Carmen. *Terapia de aceptación y compromiso*. Madrid: Ediciones Pirámide, 2007.
- ZAFFARONI, Eugenio. *Derecho Penal. Parte general*. Segunda edición. Buenos Aires: Ediar, 2002.
- ZAFFARONI, Eugenio. *Tratado de Derecho Penal. Parte general III*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores, Primera edición 2008.
- ZAMBRANO, Alfonso. *Derecho Penal. Parte general. Fundamentos del Derecho Penal y teoría del Delito*. Murillo editores. 2017. Ecuador.

Legislación Nacional:

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2018). Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal (tipificar el ataque con ácido como delito autónomo)". Estado: PROYECTO.
- Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento No 224 de abril del 2014. Estado: VIGENTE.
- Constitución de la República del Ecuador 2008. Registro Oficial No 449 del 20 de octubre del 2008. Estado: VIGENTE.
- Código Penal. Registro Oficial Suplemento 147 de 22 de enero de 1971. Estado: DEROGADO.

Legislación Internacional:

- Código Penal de Argentina. Ley 11.179 Estado: VIGENTE.
- Código Penal Chileno. Decreto Legislativo Número 543. Estado: VIGENTE.
- Código Penal de Colombia. Ley 599 de 2000. Estado: VIGENTE.
- Código Penal de Costa Rica. Estado: VIGENTE.

Código Penal de El Salvador. Estado: VIGENTE.

Código Penal de España. Estado: VIGENTE.

Código Penal de Guatemala. Decreto Legislativo Número 17-73. Estado: VIGENTE.

Código Penal de Honduras. Decreto Número 144-83, Congreso Nacional. Estado: VIGENTE.

Código Penal Peruano. Decreto Legislativo Número 635–Promulgado el 03/04/1991. Estado: VIGENTE.

Instrumentos internacionales:

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW). Publicación realizada por el Sistema de Naciones Unidas de Panamá, noviembre 2010.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (Pacto de San José). Adoptada en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969. Entrada en vigor el 18 de julio de 1978.

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Adoptada el 10 de diciembre de 1984. Entrada en vigor el 26 de junio de 1987.

Convenio Europeo de Derechos Humanos. Adoptada por el Consejo de Europa el 4 de noviembre de 1950. Entrada en vigor en 1953.

Jurisprudencia:

Corte IDH. Caso Furlan Y Familiares Vs. Argentina. Sentencia de 31 de agosto de 2012 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_246_esp.pdf.

Corte IDH. Caso Loayza Tamayo Vs. Perú Sentencia de 27 de noviembre de 1998. http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_42_esp.pdf

Corte IDH. Caso López Álvarez Vs. Honduras, (Fondo, Reparaciones y Costas). Sentencia de 1 de febrero de 2006 http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_141_esp.pdf.

Corte IDH. Caso Mendoza y Otros vs. Argentina. Sentencia de 14 de mayo de 2013. http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_260_esp.pdf.

Corte IDH. Caso Suárez Peralta Vs. Ecuador. Sentencia de 21 de mayo de 2013. (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_261_esp.pdf.

Corte IDH. Voto razonado del juez a.a. Cançado Trindade. www.corteidh.or.cr/docs/casos/votos/vsc_cancado_132_esp.doc.

Consulta de Causas Función Judicial. Tentativa de femicidio, agrede con ácido en el rostro de su ex conviviente. Procesado: Luis Antonio Benites Rizzo <http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf>.

Consulta de Causas Función Judicial. Tentativa de femicidio, agresión con ácido. procesado: Alfredo Humberto Villón Plúas. <http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf>.

Consulta de Causas Función Judicial. Tentativa de femicidio, agrede con ácido en el rostro de su ex conviviente. Procesado: Luis Antonio Benites Rizzo <http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf>.

Corte Constitucional Del Ecuador. Acepta Acción De Protección indemnización por robo. Caso No. 0477-15-EP. Sentencia No. 087-17-SEP-CC. Quito, 29 de marzo de 2017.

Corte Constitucional Del Ecuador. Acepta Acción De Protección por delito de lesiones. Caso No. 0435-12-Ep. Sentencia No. 055-16-Sep-CC. Quito, 24 de febrero de 2016.

Corte Constitucional Del Ecuador. Niega acción por violencia infantil. Caso N.D 1527-16-EP. Sentencia No. 167-17-SEP-CC. Quito, 31 de mayo del 2017.

Corte Provincial del Guayas. Sala Única Especializada Penal. Juicio no. 09281-2015-03412.

Corte Provincial de Pichincha. Sala de lo Penal. Gaceta Judicial Año 94. Serie 16. No. 1, p. 56 de 30 de septiembre de 1993.

Tribunal de Garantías Penales con Sede en el Cantón Chone, Provincia de Manabí. Proceso número 13267-2016-00191. Delito de lesiones, artículo 152 numeral 5. Actor: María Celeste Cabrera Almeida. Procesado: Bravo Tuarez José Oscar.

Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha. No. 17721-2014-1331. 15 de julio de 2016.

Tribunal Supremo de España. Sala de lo Penal. Sentencia No. 1043/2006 de 16 de enero del 2007.

Tribunal Supremo de España. Sala de lo Penal. Sentencia No. 2514/2012 de 9 de abril del 2012.

Unidad Judicial De Garantías Penales Con Sede En El Cantón Ibarra. Proceso número 10281-2016-01901. Delito de lesiones, artículo 152 numeral 1. Actor: García Campos Luis Alfonso y García Borja Helver Geovanny. Procesado: Mina Espinoza Anderson David.

Unidad Judicial De Garantías Penales Con Sede En El Cantón Otavalo. Proceso número 10282-2015-00465. Delito de lesiones, artículo 152 numeral 1. Actor: Flores García María Matilde. Procesado: Ana Cabascango Gualsaqui.

Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Biblián Provincia de Cañar. Proceso número 03204-2017-00371. Delito de lesiones, artículo 152 numeral 1. Actor: García Tapia María Clara. Procesado: Guallpa Guallpa María Luisa y Duman Vijay Enrique.

Unidad Judicial Multicompetente De Santa Isabel. Proceso número 01613-2017-00620. Delito culposo accidente de tránsito con resultado muerte, lesiones y daños materiales. Actores: Celi Pasiche Narcisa Yadira, Parra Heras Teofilo Reinaldo, Juan Mero, Leonardo García, Cristhian Bonilla, Diego López, Reinaldo Parra y Juan Díaz. Procesado: Hurtado Campoverde Rondín José.

Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el Cantón Daule Proceso número 09266-2018-00035, Delito de lesiones, artículo 152 numeral 1. Actor: Ronquillo Espinoza Olga Elena.

Unidad Judicial Multicompetente Penal Con Sede En El Cantón Zamora. Proceso número 19281-2016-00205. Delito de lesiones, artículo 152 numeral 3. Actor: Cristian Michael Salazar Rodas y Encalada Medina Roberth Patricio. Procesado: Chillogallo Torres Jefferson Andrés y Romero Mejía Pablo Rafael.

Unidad Judicial Penal con Competencia en Infracciones Flagrantes, con Sede en la Parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito. Proceso número 17282-2017-00901. Delito de lesiones, artículo 152 numeral 5. Actores: Iglesias Martínez Edison Fabián, Edison Fabián Iglesias Martínez y Jaramillo Quirola Darwin Danilo. Procesado: Vargas García Emilio José.

Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Azogues. Proceso número 03283-2018-00069. Delito de lesiones, artículo 152 numeral 1. Actor: Andrade Eras Luis Adolfo Argudo Pesantez Álvaro Orlando. Procesado: González Asitimbay Edison Oswaldo.

Unidad Judicial Penal Cuenca. Proceso número 01283-2018-01386. Delito de lesiones, artículo 152 numeral 1. Actor: Sánchez Córdova Bryan Andrés. Procesado: García Campos Luis Humberto.

Unidad Judicial Penal de Esmeraldas. Proceso número 08282-2017-00366 Delito de lesiones, artículo 152 numeral 5. Actor: Pérez Gallo Diego Xavier Procesado: Pinargote Quiñonez Calixto Edison.

Unidad Judicial Penal de Esmeraldas. Proceso número 08282-2017-01370. Delito de lesiones, artículo 152 numeral 1. Actor: Cabezas Mazamba María Mercedes. Procesado: García González Tatiana y García González María Cristina.

Unidad Judicial Sur Penal con sede en el Cantón Guayaquil, provincia del Guayas. Proceso número 09284-2015-02539. Delito de lesiones, artículo 152 numeral 1. Actor: María Fernanda Tapia García y Gómez Bailón Edgar Alberto. Procesado: Prieto Luque Jonathan Rangel.

Fuentes del derecho comparado:

Fiscalía General de Colombia. Sección de Análisis Criminal del Cuerpo Técnico de Investigación. Bogotá, 2012. Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/25141/>.

Fiscalía General de la Nación de Colombia. Boletín Informativo. Caso Humberto Pinzón (Lanzó ácido a su ex pareja). Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/imputan-cargos-a-supuesto-responsable-de-ordenar-ataque-con-acido/> (Acceso: 13 de febrero de 2018).

Fiscalía General de la Nación de Colombia. Boletín Informativo. Caso Kelly Díaz (Ácido sulfúrico en la cara madre e hija). Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/nina-de-tres-anos-y-su-madre-atacadas-con-acido-sulfurico-en-la-cara/> (Acceso: 13 de febrero de 2018).

Fiscalía General de la Nación de Colombia. Boletín Informativo. Caso Carolina Correa (Ácido en el rostro de mujer en Cartagena). Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/imputaran-lesiones-personales-agravadas-por-deformidad-a-hombre-que-lanzo-acido-a-la-cara-a-una-mujer-en-cartagena/> (Acceso: 13 de febrero de 2018).

Fiscalía General de la Nación de Colombia. Boletín Informativo. Caso Natalia Ponce (Agresor). Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/niegan-libertad-a-jonathan-vega-chavez/> (Acceso: 13 de febrero de 2018).

Fiscalía General de la Nación de Colombia. Boletín Informativo. Caso Alejandro Correa (Muere producto de las quemaduras). Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/condenados-a-mas-de-20-anos-por-homicidio-con-acido/> (Acceso: 13 de febrero de 2018).

Fiscalía General de la Nación de Colombia. Boletín Informativo. Caso en Nadis Serpa (Ácido en el rostro de mujer en Cartagena). Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/condenada-por-lanzar-acido-contra-su-empatron/> (Acceso: 13 de febrero de 2018).

Fiscalía General de la Nación de Colombia. Boletín Informativo. Caso Nubia Carreño (Ataque con ácido madre e hija). Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/a-prision-27-anos-por-atacar-con-acido-a-madre-e-hija/> (Acceso: 13 de febrero de 2018).

Fiscalía General de la Nación de Colombia. Boletín Informativo. Caso Martha Sandoval (Ataque con ácido por celos). Disponible en:

<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/25141/> (Acceso: 13 de febrero de 2018).

Fiscalía General de la Nación de Colombia. Boletín Informativo. Caso Andrés Vásquez (15 años de prisión por atacar con ácido). Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/tras-preacuerdo-juez-sentencio-a-un-hombre-a-15-anos-de-prision-por-ataque-con-acido/> (Acceso: 13 de febrero de 2018).

Fiscalía General de la Nación de Colombia. Boletín Informativo. Caso Javier Chaparro (Quemo el rostro de su víctima con ácido). Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/acepto-responsabilidad-por-ataque-con-acido/> (Acceso: 13 de febrero de 2018).

Fiscalía General del Estado. “Perfil Criminológico”. *El Delitoscopio*. Quito: 2016, p. 2. Disponible en <https://www.fiscalia.gob.ec/images/PerfilCriminologico/criminologico24.pdf> (Acceso: 2 de marzo de 2018).

Fiscalía General de la Nación de Colombia. Boletín Informativo No. 21038. *Aceptó cargos por lanzar ácido a su ex pareja*. Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/seguridad-ciudadana/acepto-cargos-por-lanzar-acido-a-su-expareja/> (Acceso: 13 de febrero de 2018).

Fiscalía de la Nación Ministerio Público. Instituto de Medicina Legal del Perú “Dr. Leonidas Avendaño Ureta”. *Guía médico legal de valoración integral de lesiones corporales*. Lima, Perú. Disponible en: [http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3398_1.1\)_guia_lesiones_2014_final.pdf](http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3398_1.1)_guia_lesiones_2014_final.pdf) (Acceso: 20 de junio de 2018).

Fiscalía de la Nación Ministerio Público. Resolución de la Fiscalía General del Estado 73 Registro Oficial Suplemento 318 de 25-ago.-2014. *Manuales, protocolos, instructivos y formatos del sistema especializado integral de investigación medicina legal y ciencias forenses*. Lima, Perú. Disponible en: http://eempn.gob.ec/documentos_2017/fge-manual.pdf (Acceso: 20 de junio de 2018).

Bibliografía electrónica:

- Acid Survivors Trust International. Disponible en: http://www.acidsurvivors.org/Acid-Survivors-Foundation__ (Acceso: 7 de febrero de 2018).
- Aguiar, Asdrúbal. La responsabilidad internacional del Estados por violación de Derechos Humanos. <http://www.corteidh.or.cr/tablas/a9760.pdf> (Acceso: 28 de abril de 2018).
- Anello, Carolina. *Artículo 5. El derecho a la integridad física, psíquica y moral*. Argentina: La Ley S.A.E. 2012. (Acceso: 7 de marzo 2018). <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/libros/pdf/la-cadh-y-su-proyeccion-en-el-derecho-argentino/005-anello-integridad-la-cadh-y-su-proyeccion-en-el-da.pdf>.
- Calderón, Jorge. Reparación del daño al proyecto de vida por violaciones a Derechos Humanos. p. 27 <http://www.corteidh.or.cr/tablas/24484-1.pdf> (Acceso: 7 de marzo 2018).
- Caracol Noticias. Caso Isabel Santillán (Desfigurada con una botella). [Noticia de Televisión]. Disponible en: <http://www.tn8.tv/america-latina/443683-peru-desfiguran-pico-botella-rostro-mujer-en-ia/> (Acceso: 1 de febrero de 2018).
- Caracol Noticias. Caso Jefferson Cabada (Hombre desfigurado). [Noticia de Televisión]. Disponible en: <https://peru21.pe/peru/joven-cheff-acabo-rostro-desfigurado-pico-botella- eo-381990> (Acceso 1 de febrero de 2018).
- Caracol Noticias. Caso Lorena Milán (Desfigurada con una botella). [Noticia de Televisión]. Disponible en: <https://noticias.caracoltv.com/violencia-contra-la-mujer/con-una-botella-rota-hombre-le-desfiguro-la-cara-su-companera-sentimental> (Acceso: 1 de febrero de 2018).
- Caracol Noticias. Caso Miguel Chama (Mujer desfigura a su marido). [Noticia de Televisión]. Disponible en: <https://trome.pe/actualidad/nacional/arequipa-mujer-corta-cara-agricultor-celosa-31874> (Acceso 1 de febrero de 2018).
- Defensoría del Pueblo Ecuador. <http://www.dpe.gob.ec/derecho-a-la-vida-e-integridad-personal/> (Acceso 14 de marzo de 2018).

- Fernández Sessarego, Carlos. El daño al “proyecto de vida” en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/0532498043eb964c941df40365e6754e/El_daño_al_proyecto_de_vida_Carlos_Fernández_Sessarego.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=0532498043eb964c941df40365e6754e (Acceso: 7 de marzo 2018).
- Fundación Atijeevan. Disponible en: <http://www.atijeevanfoundation.org> (Acceso: 7 de febrero de 2018).
- Fundación Chhanv. Disponible en: <http://www.chhanv.org> (Acceso: 7 de febrero de 2018).
- Fundación Natalia Ponce de León. Disponible en: <https://www.fundacionnataliaponcedeleon.org> (Acceso: 7 de febrero de 2018).
- Fundación Natalia Ponce de León. No más mascararas. Disponible en: <https://www.tendencia.com/2016/lanzan-campana-nomasmascaras-en-contra-de-los-ataques-con-acido/> (Acceso: 7 de febrero de 2018).
- Fundación Reconstruyendo Vidas. Disponible en: <http://www.reconstruyendorostros.org> (Acceso: 7 de febrero de 2018).
- Guía Médico Legal para la determinación de señal permanente de deformación de rostro. Disponible en: http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3398_2%29_guia_final_deformacion_rostro_2014_final.pdf. (Acceso: 8/5/2015).
- Ibarren, Osvaldo, y Gonzales, Claudio. *Quemaduras por agentes químicos*. 2001. Disponible en: <http://mingaonline.uach.cl/pdf/cuadcir/v15n1/art12.pdf> p. 63. (Acceso: 20 de enero de 2018).
- Mahendra Singh foundation. Priya’s Shakti. <http://mahendrasinghfoundation.org> (Acceso: 7 de febrero de 2018).
- Ministerio de Salud y Protección Social, Gobierno de Colombia. Colombia, 2014. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/Resolucion-4568-de-2014.pdf> (Acceso: 7 de febrero de 2018).

- Observatorio Violencia. Nueva entrega de Priya, la heroína hindú que lucha contra la violencia machista. Disponible en: <http://observatorioviolencia.org/nueva-entrega-de-priya-la-heroína-hindu-que-lucha-contra-la-violencia-machista/> (Acceso: 7 de febrero de 2018).
- Organización Mundial de la Salud. Campaigns against acid violence spur change. <http://www.who.int/bulletin/volumes/89/1/11-020111/en/> (Acceso: 7 de febrero de 2018).
- Rojas, J. La Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de reparación y los criterios del proyecto de artículos sobre responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos. <http://www.corteidh.or.cr/tablas/R22050.pdf> (Acceso: 28 de abril de 2018).
- The Crown Prosecution Service. Boletín Informativo. Caso Daniel Rotariu (ataque con ácido). Disponible en: <https://www.cps.gov.uk/east-midlands/news/leicester-woman-sentenced-life-acid-attack> (Acceso: 8 de febrero de 2018).
- The Crown Prosecution Service. Boletín Informativo. Caso Arthur Collins (ataque con ácido en discoteca). Disponible en: <https://www.cps.gov.uk/london-north/news/arthur-collins-convicted-nightclub-dance-floor-acid-attack> (Acceso: 8 de febrero de 2018).
- The Crown Prosecution Service. *Legal Guidance and Offensive Weapons*. Boletín Informativo. Disponible en: <https://www.cps.gov.uk/legal-guidance/offensive-weapons-knives-bladed-and-pointed-articles> (Acceso: 8 de febrero de 2018).
- The Katie Piper Foundation. <https://katiepiperfoundation.org.uk> (Acceso: 7 de febrero de 2018) https://www.eldiario.es/theguardian/policia-Londres-recibe-responder-ataques_0_668783325.html (Acceso: 7 de febrero de 2018).
- The World Bank. How countries and communities are taking on gender-based violence <http://blogs.worldbank.org/sustainablecities/how-countries-and-communities-are-taking-on-gender-based-violence> (Acceso: 7 de febrero de 2018).
- Universidad of Miami, hospital and clinics. Anatomía de la piel. Miami. Disponible en: <http://es.uhealthsystem.com/enciclopedia-medica/derm/anatomy> (Acceso: 20 de enero de 2018).

University of Washington. Department of radiology. Washington. Disponible en: <https://rad.washington.edu/about-us/academic-sections/musculoskeletal-radiology/teaching-materials/online-musculoskeletal-radiology-book/facial-and-mandibular-fractures/> (Acceso: 12 de marzo de 2018).

Entrevistas:

BRACHO, Jorge. Cirujano estético y reconstructivo. Entrevista telefónica. Entrevista realizada: 4 junio 2018.

RODRIGUEZ, Carlos. Entrevista personal, en las instalaciones de Medicina Legal Quito. Entrevista realizada: 13 de marzo de 2018.

SANDOVAL, Silvana. Entrevista personal, en su oficina 5to piso de la Fiscalía de Pichincha. Entrevista realizada: 13 de marzo de 2018 y de junio de 2018.

TUPIZA, Andrés. Entrevista personal, en las oficinas de la Fiscalía General del Estado. Entrevista realizada: 13 de marzo de 2018.

VILLAMAR, Fabricio. Entrevista personal, en la oficina 703 de la Asamblea Nacional. Entrevista realizada: 8 de junio de 2018.